



# REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Lcdo. Lenín Moreno Garcés  
Presidente Constitucional de la República

## EDICIÓN ESPECIAL

**Año I - Nº 81**

**Quito, lunes 11 de  
septiembre de 2017**

**Valor: US\$ 1,25 + IVA**

**ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA  
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre  
N23-99 y Wilson  
Segundo Piso

Oficinas centrales y ventas:  
Telf. 3941-800  
Lunes 11 de septiembre de 2017  
Ext.: 2301 - 2305

Distribución (Almacén):  
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf. 243-0110

Sucursal Guayaquil:  
Av. 9 de Octubre Nº 1616 y Av. Del Ejército  
esquina, Edificio del Colegio de Abogados  
del Guayas, primer piso. Telf. 252-7107

Suscripción anual:  
US\$ 400 + IVA para la ciudad de Quito  
US\$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

48 páginas

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

**Al servicio del país  
desde el 1º de julio de 1895**

### SUMARIO:

Págs.

#### GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

#### ORDENANZAS MUNICIPALES:

- **Cantón El Triunfo: De Creación de la “Empresa Pública Municipal de Movilidad, Transporte Terrestre, Tránsito; y, Seguridad Vial EPMOVET”** ..... 1
- **Cantón Tena: Que fija las tarifas del Servicio de Transporte Terrestre Interparroquial**..... 11
- **Cantón Tena: Codificada que regula la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado ..** 21

#### ORDENANZAS PROVINCIALES:

- **Gobierno Provincial de Manabí: De creación de la “Empresa Pública Provincial (MANABÍ PRODUCE-EP)”** ..... 37
- **Gobierno Provincial de Manabí: Que norma el procedimiento coactivo.** ..... 43

#### EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN EL TRIUNFO

##### Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que es deber del Estado reconocer el derecho de la población a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado que garantice la sostenibilidad y el buen vivir;

Que, el numeral 6 del artículo 264 de la Constitución de la República, prescribe que es competencia exclusiva de los gobiernos municipales la planificación, regulación y control del tránsito y transporte público dentro de su territorio cantonal;

Que, el artículo 314 de la Constitución de la República, determina que, el Estado será responsable de la provisión, entre otros, de los servicios públicos, los cuales deberán responder a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad;

Que, el artículo 315 de la Constitución de la República, estatuye que, el Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas;

Que, el artículo 425 de la Constitución de la República, determina que la jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados.

Que, la Ley Orgánica de Empresas Públicas, establece y regula entre otras a las empresas públicas creadas por acto normativo legalmente expedido por los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, publicada en Registro Oficial No. 398, del 7 de Agosto de 2008, prescribe que: “La presente ley tiene por objeto la organización, fomento, regulación, modernización y control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, con el fin de proteger a las personas y lugares expuestos a las contingencias de dicho desplazamiento, contribuyendo al desarrollo socio-económico del país, en aras de lograr el bienestar general de los ciudadanos”.

Que, el literal f) del artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización manifiesta que: “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, tendrán competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley; planificar, regular, y controlar el tránsito y transporte terrestre dentro de su circunscripción territorial”;

Que, el artículo 130 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, estatuye que: “A los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales les corresponde de forma exclusiva planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte y la seguridad vial, dentro de su territorio cantonal”;

Que, la Primera Disposición Transitoria de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, dispone que las empresas municipales existentes, para seguir operando adecuarán su organización y funcionamiento a las normas previstas en la referida Ley en un plazo no mayor a ciento ochenta días, contados a partir de su expedición, correspondiendo al Concejo Cantonal de EL Triunfo, emitir la Ordenanza de Creación de la EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE MOVILIDAD, TRANSPORTETERRESTRE, TRÁNSITO, Y SEGURIDAD VIAL El Triunfo, EPMOVET; y, en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución y la Ley:

**Expide:**

**LA ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE MOVILIDAD, TRANSPORTETERRESTRE, TRÁNSITO, Y SEGURIDAD VIAL EL TRIUNFO “EPMOVET”**

## **TÍTULO I**

### **DE LA CREACIÓN, OBJETO Y DOMICILIO DE LA EMPRESA**

**Artículo 1.- Creación.-** Créase La Empresa Pública Municipal de Movilidad Transporte Terrestre, Tránsito; y, Seguridad Vial El Triunfo EPMOVET, como entidad de derecho público, con personería jurídica y patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales, la que servirá para gestionar, organizar, regular, controlar, este sector estratégico.

La conformación de la Empresa Municipal, será de acuerdo a lo establecido en la Ley y las disposiciones vigentes sobre la materia.

**Artículo 2.- Marco Jurídico.-** La Empresa Pública Municipal de Movilidad Transporte Terrestre, Tránsito; y, Seguridad Vial El Triunfo, EPMOVET, se normará en base a la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Ley Orgánica de Empresas Públicas, Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su Reglamento, la presente Ordenanza, Reglamentos Internos y demás Resoluciones y normativas aplicables.

**Artículo 3.- Objeto.-** La Empresa Pública Municipal de Movilidad Transporte Terrestre, Tránsito; y, Seguridad Vial El Triunfo, EPMOVET, tendrá como objeto principal organizar, planificar, regular, controlar las actividades de gestión, ejecución y operación de los servicios relacionados a la movilidad de tránsito y transporte terrestre, gestionar, coordinar, administrar, y ejecutar el Sistema de Movilidad del cantón, que comprende el tránsito, transporte terrestre, seguridad vial, y su equipamiento, en concordancia con las políticas emitidas por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y, por el Concejo Municipal.

**Artículo 4.- Domicilio.-** La Empresa Pública Municipal de Movilidad Transporte Terrestre, Tránsito; y, Seguridad Vial El Triunfo, EPMOVET, tendrá como su domicilio principal la ciudad de El Triunfo, cantón El Triunfo, Provincia del Guayas, República del Ecuador.

## **TÍTULO II**

### **DE LAS COMPETENCIAS DE LA EMPRESA**

**Art. 5.- Competencias.-** La Empresa Pública Municipal de Movilidad Transporte Terrestre, Tránsito; y, Seguridad Vial El Triunfo, EPMOVET, tiene las siguientes competencias:

- a) Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República del Ecuador, los Convenios Internacionales de la materia, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su Reglamento de aplicación, la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y demás leyes vigentes, así como las ordenanzas, y resoluciones que expida el Concejo Municipal;
- b) Hacer cumplir el plan o planes de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial expedidos por el Concejo Municipal en coordinación con la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y, los demás Gobiernos Autónomos Descentralizados;

- c) Diseñar y ejecutar, de acuerdo a las políticas municipales, los planes, proyectos y programas de movilidad alternativa;
- d) La planificación, regulación y control de las actividades y operaciones de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, los servicios de transporte público de pasajeros y carga, transporte comercial y toda forma de transporte colectivo y/o masivo, en el ámbito urbano e intracantonal, conforme las Políticas emitidas por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y el Concejo Municipal;
- e) La planificación, regulación y control del uso de la vía pública y de los corredores viales en áreas urbanas del cantón, y en las parroquias rurales del cantón, conforme la planificación y regulaciones emitidas por el Concejo Municipal;
- f) La planificación, regulación y control respecto de las vías internas de la ciudad y sus accesos, de conformidad con las políticas del ministerio sectorial;
- g) La planificación, regulación, administración y control respecto de Terminales Terrestres, centros de transferencia de mercadería, alimentos y trazado de vías rápidas, de transporte masivo o colectivo;
- h) Solicitar a la alcaldesa o al alcalde, con los justificativos necesarios, la declaratoria de utilidad pública conforme a la Ley, con fines de expropiación, de los bienes inmuebles indispensables destinados a la construcción de la infraestructura del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, en el ámbito cantonal;
- i) La planificación, regulación y control respecto de la fijación de tarifas de los servicios de transporte terrestre, en sus diferentes modalidades de servicio en su jurisdicción, según los análisis técnicos de los costos reales de operación, de conformidad con las políticas emitidas por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y el Concejo Municipal;
- j) Aprobar y homologar medios y sistemas tecnológicos de transporte público, taxímetros y otros equipos destinados a la regulación del servicio de transporte público y comercial, cumpliendo con la normativa generada por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial;
- k) Autorizar, concesionar o implementar los centros de revisión y control técnico vehicular, a fin de controlar el estado mecánico, los elementos de seguridad, la emisión de gases y el ruido con origen en medios de transporte terrestre, con sujeción a las políticas y resoluciones emitidas para el efecto por el Ministerio del sector, la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial o cualquier otra dependencia estatal;
- l) Supervisar la gestión operativa y técnica y sancionar a las operadoras de transporte terrestre y las entidades prestadoras de servicios de transporte que tengan el permiso de operación dentro de la circunscripción territorial cantonal;
- m) Promover, ejecutar y mantener campañas masivas, programas y proyectos de educación en temas relacionados con el transporte, tránsito y seguridad vial dentro del cantón;
- n) Promover, ejecutar y mantener programas y proyectos de capacitación dirigidos a los empresarios y operadores de transporte, en temas relacionados con el transporte, tránsito y seguridad vial dentro del cantón;
- o) Regular y suscribir los contratos de operación de servicios de transporte terrestre, que operen dentro de la circunscripción territorial cantonal, con sujeción a las políticas y resoluciones de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y su Reglamento;
- p) Suscribir acuerdos y convenios de cooperación técnica y ayuda económica con organismos nacionales o internacionales, que no supongan erogación no contemplada en la proforma presupuestaria aprobada;
- q) Regular los títulos habilitantes a registrar luego de una fusión y/o escisión, según el caso, de las empresas operadoras de transporte terrestre y prestador de servicios de transporte en el ámbito intracantonal;
- r) Emitir títulos habilitantes para la operación de servicios de transporte terrestre a las compañías y/o cooperativas debidamente constituidas a nivel intracantonal;
- s) Implementar auditorías de seguridad vial sobre obras y actuaciones viales fiscalizando el cumplimiento de los estudios, en el momento que considere oportuno dentro de la jurisdicción cantonal;
- t) Contratar estudios, obras y servicios del Sistema de Tránsito y Transporte Terrestre en el ámbito de su competencia, así como ejecutar los proyectos aprobados;
- u) Elaborar nuevos proyectos de transporte y optimizar los definidos en los planes anuales que se encuentren en operación, de conformidad con la planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal;
- v) Mantener y actualizar las bases relacionadas al Registro Estadístico del Sistema de Transporte del Cantón, así como un registro histórico de las personas y vehículos que realicen servicio de transporte público no autorizado;
- w) Fiscalizar y controlar el Sistema de Transporte Público en coordinación con la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial;
- x) Autorizar la publicidad en el Sistema de Movilidad de conformidad con la normativa vigente;
- y) Sancionar las contravenciones en materia de tránsito y transporte, que se cometan dentro de la jurisdicción

- del Cantón, de acuerdo a las Leyes y reglamentos vigentes;
- z)** Realizar estudios técnicos de demanda y factibilidad que determinen si procede o no autorizar incremento de cupos a una operadora;
- aa)** Administrar, operar y ejecutar el sistema semaforización, multas electrónicas de tránsito señalización vial y los componentes del sistema, tomando en consideración las necesidades específicas de la población vulnerable: personas con discapacidades, tercera edad, niños y adolescente: concediéndoles atención prioritaria;
- bb)** Implementar el sistema de Chatarrización de conformidad con la normatividad vigente;
- cc)** Generar datos y estadísticas del Sistema de Transporte Público y Privado que permitan monitorear y evaluar permanentemente la correcta; ejecución de las Políticas del Sistema de Tránsito ; Transporte;
- dd)** Exigir el cumplimiento de los años de vida útil de los vehículos que prestan el servicio público de transporte de pasajeros o carga y de aquellos de propiedad de personas naturales y jurídicas domiciliadas en el Cantón;
- ee)** Planificar y proponer al Concejo Municipal la ejecución de medidas de regulación y restricción de circulación de vehículos dentro del Cantón;
- ff)** Autorizar, en el ámbito de sus atribuciones, pruebas y competencias deportivas que se realicen utilizando, en todo el recorrido o parte del mismo, las vías públicas de la jurisdicción cantonal, en coordinación con el organismo deportivo correspondiente y la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial;
- gg)** Organizar, administrar y regular estacionamientos, parqueaderos públicos en toda la ciudad, incluyendo el Sistema de Estacionamiento Rotativo Tarifado o similares de conformidad con la planificación municipal;
- hh)** Ejecutar la matriculación vehicular, de conformidad con la Ley y realizar la ejecución de la Revisión Técnica Vehicular y el moni toreo de la calidad del aire dentro del Cantón El Triunfo, de conformidad con las políticas y ordenanzas expedidas por el Concejo Municipal, y en coordinación con la Dirección Municipal de Saneamiento y Gestión Ambiental, o quien haga sus veces;
- ii)** Implementar en coordinación con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Triunfo, la infraestructura física de edificios instalaciones y equipos necesarios para la prestación de servicios encargados a la Empresa;
- jj)** Establecer la ubicación y funcionamiento de controles de tránsito dentro del cantón, para lo cual dictará las normas correspondientes;
- kk)** Elaborar instructivos y requisitos que deben cumplir los sujetos del servicio de transporte público para recibir las autorizaciones correspondientes, cuando falten reglamentos para ello;
- ll)** Prestar todos los servicios antes descritos u otros complementarios, conexos o afines que pudieren ser considerados de interés público, directamente o a través de asociaciones con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, contratos de gestión compartida, alianzas estratégicas, convenios de cooperación interinstitucional con entidades públicas o privadas y otras formas de asociación permitidas por la Ley;
- mm)** De conformidad con la Constitución y la Ley Orgánica de Empresas Públicas. La Empresa Pública Municipal de Movilidad Transporte Terrestre, Tránsito; y, Seguridad Vial El Triunfo EPMOVET en su calidad de entidad de derecho público, podrá constituir empresas subsidiarias, filiales, agencias, unidades de negocio para la prestación de servicios públicos y toda forma de asociación comercial permitida por la Ley. Para este efecto se necesitará la aprobación del Directorio con la mayoría absoluta de sus miembros;
- nn)** Prestar o recibir asesoría o consultoría dentro del país o en el exterior; y
- oo)** Todas las demás que determinen las leyes, sus reglamentos, las resoluciones, y ordenanzas.
- Artículo 6.- Del cumplimiento de sus competencias.-** Para el cumplimiento de sus competencias y la prestación eficiente, racional y rentable de servicios públicos, desarrollará además, lo siguiente:
- a)** El estudio y ejecución de proyectos en materia de transporte terrestre, tránsito, y seguridad vial;
- b)** Controlar que se cumpla con la planificación y se implemente la prestación de servicios, así como se desarrolle la construcción, ampliación, operación, mantenimiento y administración de los sistemas y ampliación de redes para la prestación de los mismos;
- c)** Fomentar la capacitación y especialización de su personal en todos los niveles y áreas de la Empresa;
- d)** Empezar las actividades económicas dentro del marco de la Constitución y la Ley.

### TÍTULO III

#### DE LA DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA EMPRESA

**Artículo 7.- Organización Empresarial.-** Son órganos de dirección y administración de la Empresa Pública Municipal de Movilidad Transporte Terrestre, Tránsito; y, Seguridad Vial de El Triunfo EPMOVET:

- a)** El Directorio; y,
- b)** La Gerencia General.

**CAPÍTULO I**

**DEL DIRECTORIO**

**Artículo 8.- Integración del Directorio:** El Directorio de La Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito; y, Seguridad Vial El Triunfo, EPMOVET, estará integrado por los siguientes miembros:

1. La Alcaldesa o el Alcalde del cantón, quien lo presidirá, durante el período para el que fue electo y mientras conserve su condición de dignatario;
2. El Procurador Síndico del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o quien hiciere sus veces, mientras conserve su condición de tal;
3. El Director o Directora Financiero(a), del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o quien hiciere sus veces, mientras conserve su condición de tal;
4. El Director o Directora de Desarrollo Institucional, del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o quien hiciere sus veces, mientras conserve su condición de tal;
5. La Directora o Director de Obras Públicas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o quien hiciere sus veces, mientras conserve su condición de tal.

**Artículo 9.- Secretario General del Directorio.-** Quien ejerciere la Gerencia General de la Empresa acudirá a las sesiones del Directorio con voz informativa pero sin voto y actuará como Secretario de este organismo.

**CAPÍTULO II**

**DE LAS ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO**

**Artículo 10.- Atribuciones del Directorio.-** Son atribuciones del Directorio las previstas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, y las siguientes:

- a) Cumplir y hacer cumplir el ordenamiento jurídico vigente;
- b) Fiscalizar el cumplimiento de las disposiciones administrativas, la presentación de informes financieros y técnicos, el manejo de los recursos de la empresa y todas las operaciones inherentes a la gestión del Gerente General;
- c) Nombrar a la o el Gerente General, de una terna propuesta por quien ejerce la Presidencia del Directorio, quien será de libre remoción;
- d) Nombrar a las o los funcionarios en puestos de libre designación y remoción, los mismos que deben ser seleccionados de la terna que presente la o el Gerente General, así como también aceptar sus renunciaciones;
- e) Aprobar y modificar el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Empresa, la normativa interna de la administración del Talento Humano así como los demás reglamentos internos, que

correspondan, en los que constarán todos los aspectos necesarios para la gestión y operación de la Empresa;

- f) Designar de la terna presentada por el Gerente General a los funcionarios de libre designación y remoción, y aceptar sus renunciaciones;
- g) Conocer y aprobar el Presupuesto Anual de la Empresa en los términos y plazos que señale la Ley;
- h) Conocer y aprobar el Plan Operativo Anual y demás planes de la Empresa presentados por el Gerente General observando que estos se ajusten al Plan de Movilidad Sustentable, Transporte y Tránsito EPMT-ET para el Cantón El Triunfo;
- i) Presentar los proyectos de Ordenanzas, incluyendo aquellas reformatorias, relativos a las competencias de la Empresa, para conocimiento y aprobación del Concejo Municipal;
- j) Conceder licencia o permiso a quien ejerciere la Gerencia General, por un período de hasta 60 días;
- k) Evaluar anualmente el cumplimiento de los planes, programas y proyectos presentados por el Gerente General;
- l) Conocer e informar al Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón El Triunfo, sobre los informes financieros y de operaciones anuales presentados por el Gerente General, así como los pertinentes al cumplimiento de la legislación y reglamentación prevaleciente;
- m) Aprobar los reglamentos, resoluciones y normas que garanticen el funcionamiento técnico administrativo, y el cumplimiento de las competencias de la Empresa;
- n) Autorizar al Gerente General para resolver posiciones y deferir el juramento decisorio, allanarse a demandas; desistir en pleito, comprometerlo en árbitros y aceptar conciliaciones;
- o) Definir cuantías y términos para la contratación de empréstitos internos o externos;
- p) Conocer y resolver sobre las reclamaciones apelaciones administrativas que presenten las personas naturales o jurídicas, respecto de las resoluciones administrativas dictadas por quien ejerza la Gerencia General;
- q) Aprobar la creación de empresas subsidiarias: filiales, agencias, unidades de negocio y toda forma de asociación comercial permitida por la Ley, para la prestación de los servicios públicos a su cargo;
- r) En todas las modalidades en las que la Empresa participe como socio o accionista, su Director buscará precautelarse que su patrimonio no sufra menoscabo, y que participe en las mejores condiciones en la constitución, administración; beneficios de las sociedades y asociaciones, así como los créditos que obtengan sean reinvertidos para una mejor prestación de los servicios que brinde, buscando la satisfacción de las necesidades colectivas con rentabilidad social;

- s) Decidir sobre otro asunto cuya resolución no si hubiere confiado a otro órgano de la Empresa;
- t) Las demás que designe la Ley, esta Ordenanza y los Reglamentos Internos de la Empresa.

### CAPÍTULO III

#### DE LAS SESIONES DEL DIRECTORIO

**Artículo 11.- De las Sesiones del Directorio.-** El Directorio se reunirá en forma ordinaria por lo menos una vez al mes y extraordinaria, las veces que sean necesarias, previa convocatoria de su Presidenta o Presidente. La convocatoria procederá también previa solicitud escrita de tres de los miembros del Directorio con derecho a voz y voto.

En las sesiones extraordinarias de Directorio, sólo podrán tratarse los temas para cuyo estudio y resolución fuere convocado.

El Directorio podrá instalarse en sesión extraordinaria, con la presencia de todos sus miembros, en cualquier tiempo y lugar.

**Artículo 12.- De las convocatorias a sesiones del Directorio.-** Las convocatorias a sesiones ordinarias se realizarán, por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha de su realización; y, para las sesiones extraordinarias será de veinte y cuatro horas. Las convocatorias, al igual que la remisión de documentación adjunta necesaria en la misma, se realizarán por escrito o vía electrónica, conforme lo establece la Ley. En la convocatoria constará el Orden del Día, el lugar, la fecha y hora en que se llevará a efecto.

**Artículo 13.- Del quórum.-** Para que exista quórum en las sesiones del Directorio, será necesaria la concurrencia de por lo menos tres de sus miembros, debiendo necesariamente haber concurrido quien ejerza la Presidencia del mismo. De no existir el quórum reglamentario, se convocará nuevamente dentro de las veinte y cuatro horas subsiguientes. La inasistencia injustificada de los miembros del Directorio a tres sesiones consecutivas, o al mismo número de sesiones dentro de un período de seis meses, será causa de remoción, por parte del Directorio. Todos los miembros del Directorio, participarán en las sesiones con derecho a voz y voto.

**Artículo 14.- De las decisiones del Directorio.-** Las decisiones del Directorio se adoptarán en sesión válidamente convocada, y por mayoría de votos de los concurrentes, excepto en aquellos casos en que se requiera votación absoluta. En caso de empate el voto de la Presidenta o Presidente del Directorio, será dirimente. Los votos sólo podrán ser a favor, en contra o en blanco sobre la moción presentada. El voto en blanco se sumará a la mayoría. No cabe la abstención.

**Artículo 15.- De las actas de sesión del Directorio.-** Se sentarán las actas de las sesiones del Directorio, las que serán debidamente suscritas por quienes ejercen la Presidencia y la Gerencia General de la Empresa, este último como

Secretario General, será además quien custodie las actas y de fe de las resoluciones tomadas.

### CAPÍTULO IV

#### DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LOS INTEGRANTES DEL DIRECTORIO

**Artículo 16.- Deberes y Atribuciones de los integrantes del Directorio.-** Son deberes y atribuciones de los integrantes del Directorio las siguientes:

- a) Asistir a las sesiones ordinarias o extraordinarias del Directorio;
- b) Intervenir en las deliberaciones y dar cumplimiento a las comisiones que se les encomendare;
- c) Consignar su voto en las sesiones; y,
- d) Las demás que establezca la Ley, y la normativa interna de la Empresa.

**Artículo 17.- Obligación de la Presidenta o Presidente del Directorio.-** A la Presidenta o Presidente del Directorio le corresponderá lo siguiente:

- a) Cumplir y hacer cumplir las normas que regulan la organización y funcionamiento de la Empresa;
- b) Presentar al Directorio de la Empresa, una terna propuesta para nombrar a la o el Gerente General;
- c) Convocar y presidir las sesiones del Directorio y suscribir las actas conjuntamente con el Secretario General del Directorio
- d) Determinar el orden del día que va a tratar el Directorio en cada sesión, que será puesto a consideración del mismo para su aprobación modificación a excepción de las sesiones extraordinarias;
- e) Someter los asuntos aprobados por el Directorio a consideración del Concejo Municipal, cuando éste deba conocerlos, según sus competencias; y,
- f) Las demás que establezca la Ley, y la normativa interna de la Empresa.

### CAPÍTULO V

#### DE LA O EL GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA

**Artículo 18.- Gerente General.-** La o el Gerente General, es la máxima autoridad administrativa de la Empresa, ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de La Empresa Pública Municipal de Movilidad Transporte Terrestre, Tránsito; y, Seguridad Vial El Triunfo, EPMOVET, y será en consecuencia el responsable de la gestión empresarial, administrativa, financiera, comercial, técnica y operativa.

Deberá ejercer sus funciones a tiempo completo y no podrá desempeñar otros cargos o funciones públicas o privadas, con salvedad de la docencia universitaria, siempre y cuando su horario se lo permita.

Podrá otorgar, en el marco de la Ley y esta Ordenanza, poderes de procuración judicial y otros poderes especiales.

**Artículo 19.- De la designación del Gerente General.-**

La designación de la o el Gerente General de La Empresa Pública Municipal de Movilidad Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial El Triunfo, EPMOVET, se la realizará de fuera de su seno de conformidad con lo ordenado en el artículo 10 literal c) de esta Ordenanza, será de libre nombramiento y remoción y deberá cumplir con los requisitos exigidos en el artículo 10 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

En caso de ausencia temporal o definitiva de la o el Gerente General, lo remplazará la o el Gerente Subrogante, mientras dure la ausencia, o hasta que el Directorio designe a su titular.

**Artículo 20.- De los deberes y atribuciones del Gerente General.-**

El Gerente General, como responsable de la administración y gestión de La Empresa Pública Municipal de Movilidad Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial El Triunfo, EPMOVET, sin perjuicio de lo establecido en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, tendrá además los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la Ley, las Ordenanzas, Reglamentos y Resoluciones emitidas por el Directorio de la Empresa;
- b) Cumplir y hacer cumplir las políticas, objetivos y metas establecidas por el Directorio de la Empresa, en observancia a las Leyes, Ordenanzas, Reglamentos y Resoluciones;
- c) Presentar para conocimiento y aprobación del Directorio el Presupuesto Anual de la Empresa y sus Reformas en los términos y plazos que señala la Ley;
- d) Presentar para conocimiento y aprobación del Directorio, el Plan Operativo Anual y los mecanismos para su cumplimiento. El plan será elaborado en función del Plan de Movilidad Sustentable, Transporte y Tránsito PMSTT para el cantón El Triunfo;
- e) Desempeñar con responsabilidad, eficiencia y probidad las funciones inherentes a su cargo, de acuerdo a lo que señalan las leyes vigentes, esta Ordenanza y demás normativa interna;
- f) Administrar la Empresa en forma eficiente, debiendo para ello planificar, dirigir, organizar, ejecutar, controlar y evaluar las diferentes acciones de índole administrativa y técnica;
- g) Como Secretario General del Directorio, le corresponderá además, elaborar las actas de las sesiones de Directorio del organismo;

- h) Celebrar actos y contratos a nombre de la Empresa que fueren necesarios para el cumplimiento eficaz del objeto de la misma, así como controlar permanentemente y con suma diligencia y cuidado el cumplimiento de los contratos celebrados por la Empresa. En su calidad de administrador de la Empresa tendrá las atribuciones compatibles con su calidad de tal, sujetándose en todo momento a las políticas institucionales que defina el Directorio, al Derecho Público aplicable y en general a la normatividad jurídica que le fuera aplicable;
- i) Designar a los miembros de las Comisiones Técnicas de acuerdo a lo previsto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento.
- j) Suscribir acciones de personal de todos los servidores de la Empresa y demás actos administrativos que se refieren a los funcionarios de la misma;
- k) Presentar al Directorio para su conocimiento y aprobación el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Empresa;
- l) Aceptar las renunciaciones voluntarias presentadas por los empleados y/o trabajadores de la Empresa, excepto aquellos de libre designación y remoción; observando el presupuesto de la Empresa y lo establecido en las Leyes, y demás normativa interna;
- m) Conocer y aprobar las normas internas y demás instructivos así como sus reformas mediante Resolución, que se requieran para el mejoramiento de la gestión administrativa, las mismas que serán presentadas por las diferentes Unidades de Gestión;
- n) Presentar para conocimiento y aprobación del Directorio, los informes técnicos y económicos que se requiere para la contratación de préstamos nacionales o internacionales de interés de la Empresa;
- o) Presentar al Directorio informes técnicos y, económicos necesarios para proyectos de ordenanzas o reformas de tasas por los servicios que presta la Empresa.
- p) Presentar al Directorio hasta el 31 de enero de cada año, los balances del ejercicio anterior;
- q) Delegar atribuciones y deberes a los funcionarios de la Empresa, siempre y cuando las obligaciones que concede no afecten al interés de la Empresa;
- r) Designar al Gerente General Subrogante, de entre los funcionarios de libre designación y remoción;
- s) El Gerente General será competente para realizar todas aquellas acciones y gestiones así como para adoptar todas las medidas y resoluciones que considere razonablemente necesarias para el eficiente y eficaz cumplimiento del objeto de la Empresa cumplirá todas aquellas acciones compatibles con naturaleza y fines de su calidad de administrador de la misión u objeto de la Empresa;

- t) El Gerente General coordinará con suma diligencia su trabajo y gestión con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón El Triunfo y demás entes públicos y privados pertinentes en que fuere necesario. Adoptará los mecanismos que permitan conducir a un eficaz y eficiente control interno de la Empresa; y,
- u) Las demás que el Directorio le asignare.

**Artículo 21.- Gerente General Subrogante.-** La o Gerente Subrogante reemplazará a quien ejerza la Gerencia General de la Empresa en caso de impedimento o ausencia temporal de éste; cumplirá los deberes atribuciones previstas para el titular mientras dure su reemplazo. El Gerente Subrogante, deberá cumplir los mismos requisitos de idoneidad y probidad exigidos para el Gerente General.

En caso de ausencia definitiva del Gerente General, se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

**Artículo 22.- Gerente de filiales o subsidiarias.-** Son deberes y atribuciones de las o los Gerentes de las Filiales Subsidiarias las establecidas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas y las que el Directorio le asigne en normativa interna de la empresa.

## CAPÍTULO VI

### DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA EMPRESA

**Artículo 23.- Nivel Directivo de Gobierno.-** Representante por el Directorio de la Empresa. A este nivel le compete la determinación de las políticas y estrategias; vigilando el fiel cumplimiento de los objetivos y metas, a través de su nivel Ejecutivo.

**Artículo 24.- Nivel Ejecutivo.-** Representado por la Gerencia General. A este nivel le compete formular programas y planes de acción para ejecutar las políticas; Directrices impartidas por el Directorio e intervenir en planificación, implementación y control del cumplimiento de todas aquellas disposiciones que rijan en materia transporte y tránsito.

**Artículo 25.- Nivel Asesor.-** Es el encargado de proporcionar asistencia y asesoría especializada a todos los niveles de la Empresa Pública Municipal de Movilidad Transporte Terrestre, Tránsito; y, Seguridad Vial de El Triunfo EPMOVET, para la toma de decisiones y la solución de conflictos organizacionales.

Deberá coordinar con precisión la aplicación de Leyes, Decretos, Ordenanzas, Reglamentos y Resoluciones, referidas a transporte y tránsito.

**Artículo 26.- Nivel Administrativo.-** Conformado por las áreas que tienen a cargo los procesos adjetivos, a este nivel le compete prestar la asistencia técnica administrativa, financiera, y la administración del talento humano.

**Artículo 27.- Nivel Operativo.-** A este nivel le compete la ejecución de programas, proyectos y actividades operativas

y productivas para el cumplimiento de las competencias de la Empresa.

**Artículo 28.- De las dependencias administrativas de la Empresa.-** La denominación de las dependencias administrativas de la Empresa Pública Municipal de Movilidad Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de El Triunfo, EPMOVET, su organización, atribuciones y productos serán las que consten en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos y demás normativa sobre Talento Humano, expedidas por el Directorio figurando su denominación y nomenclatura aprobada por el Directorio sobre la base de la propuesta presentada por quien ejerza la Gerencia General,

**Artículo 29.- De la asistencia a Sesiones por parte de servidores de nivel ejecutivo y asesor.-** Los servidores del nivel ejecutivo y asesor deberán asistir a las sesiones del Directorio de la Empresa y a las del Concejo Municipal, por pedido de la o el Gerente General, según lo considere necesario así como también a las sesiones de coordinación municipal.

**Artículo 30.- Atribuciones y deberes específicos de las o los servidores.-** La normativa interna determinará las atribuciones y deberes específicos que cada servidora o servidor deben cumplir, así como la competencia de los asuntos que debe conocer.

## CAPÍTULO VII

### DEL CONTROL Y LA AUDITORÍA

**Artículo 31.- Del Control.-** Las actividades de la Empresa Pública Municipal de Movilidad Transporte Terrestre, Tránsito; y, Seguridad Vial de El Triunfo, EPMOVET, estarán sometidas al control y supervisión del Directorio, así como de los órganos de control establecidos en la Constitución de la República.

**Artículo 32.- De la Auditoría Interna.-** La o el Auditor Interno, será designado de conformidad a la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.

## CAPÍTULO VIII

### DEL RÉGIMEN ECONÓMICO, PATRIMONIO Y FUENTES DE FINANCIAMIENTO DE LA EMPRESA

**Artículo 33.- Patrimonio.-** Constituyen patrimonio de la “EPMOVET”, todos los bienes muebles, inmuebles e intangibles de su propiedad y los que adquiera a futuro a cualquier título.

**Artículo 34.- Recursos Financieros de la Empresa.-** Son recursos financieros de la “EPMOVET”:

- a) Los que provengan del pago de tarifas, tasas retributivas y/o prestaciones económicas vinculadas con los servicios de transporte terrestre, servicios conexos de transporte terrestre y demás relacionados con los fines de la empresa y los servicios que presta;



- b) Los ingresos por venta de bienes muebles, inmuebles e intangibles venta efectuada de conformidad con la normativa vigente;
- c) Los provenientes de la explotación de las empresas subsidiarias, filiales y/o de las agencias y unidades de negocio que se crearen y se originaren de las actividades propias de la empresa;
- d) Los que provengan de subvenciones o donaciones de otros organismos públicos o privados; de préstamos concedidos por las instituciones y organismos nacionales e internacionales;
- e) Las asignaciones o transferencias presupuestarias efectuadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón El Triunfo y las que se les asigne a futuro;
- f) Las asignaciones y transferencias que consten el Presupuesto General del Estado; y, las que efectúe el Ministerio de Economía y Finanzas;
- g) Los valores recaudados por concepto de arriendo y otros por ocupación de espacios en los lugares de comercialización; y, en general como producto de la prestación de los servicios a su cargo;
- h) Los valores provenientes de sanciones administrativas, multas electrónicas u otras derivadas de la operación del Sistema Integral de Movilidad o de transgresiones a las ordenanzas y resoluciones, cumpliendo los procedimientos legales y reglamentarios;
- i) Los provenientes de su autogestión;
- j) Los provenientes de la administración de terminales terrestres; y,
- k) Los demás que le llegaren a corresponder por acto normativo, convencional y administrativo.

**Artículo 35.- DE LOS EXCEDENTES.-** Los excedentes provenientes del giro del negocio de la EPMOVET, se manejarán de conformidad con lo establecido en el artículo 39 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas y demás leyes de la materia. La empresa pública deberá propender que a través de las actividades económicas que realice se genere excedentes o superávit, los que servirán para el cumplimiento de sus fines y objetivos.

#### CAPÍTULO IX

##### DE LA JURISDICCIÓN COACTIVA

**Art. 36.- Jurisdicción Coactiva.-** La Empresa para la recaudación y recuperación de los valores que le correspondan goza de jurisdicción coactiva, que la ejercerá de conformidad con la reglamentación interna y legislación conexas.

El Directorio reglamentará el ejercicio de la acción coactiva. Corresponde al o a la Gerente General de la empresa ejercer la jurisdicción coactiva en forma directa o a través de su delegado.

**Art. 37.- DEL RÉGIMEN TRIBUTARIO.-** La EPMOVET, aplicará el Régimen Tributario, establecido en el artículo 41 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, que corresponde al de entidades y organismos del sector público, incluido el de exoneraciones, previsto en el Código Tributario, en la Ley de Régimen Tributario Interno y demás leyes de naturaleza tributaria. Para que las empresas antes mencionadas puedan beneficiarse del régimen señalado, es requisito indispensable que se encuentren inscritas en el Registro Único de Contribuyentes, lleven contabilidad y cumplan con los demás deberes formales contemplados en el Código Tributario, esta Ordenanza y demás leyes de la República. Estará exenta del pago de regalías, tributos o de cualquier otra contraprestación por el uso u ocupación del espacio público o la vía pública y del espacio aéreo estatal, regional, provincial o municipal, para colocación de estructuras, postes y tendido de redes. Las disposiciones de este artículo se aplicarán en observancia del objeto de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado. Inciso tercero agregado por Ley No. 0, publicada en Registro Oficial Suplemento 555 de 13 de Octubre del 2011

#### CAPÍTULO X

##### DEL JUZGAMIENTO A VIOLACIONES E INCUMPLIMIENTOS A LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL.

**Artículo 38.- Juzgamiento.-** Quien ejerciere la Gerencia General o en su defecto a quien delegare el Directorio, es competente para juzgar las violaciones o incumplimientos a las disposiciones legales en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, de acuerdo a las normas jurídicas vigentes y a las resoluciones que para el efecto dictare de acuerdo a sus atribuciones.

#### CAPÍTULO XI

##### DE LA FUSIÓN, ESCISIÓN Y LIQUIDACIÓN

**Artículo 39.- Fusión, Escisión y Liquidación.-** Los procesos de fusión, escisión y liquidación de la Empresa, se sujetarán a las normas establecidas para el efecto en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, así como en la normativa supletoria, y a las disposiciones legales pertinentes contempladas en la Ley de Compañías.

#### DISPOSICIONES GENERALES

**Primera.- Remisión de Ley.-** En todo lo no previsto en esta Ordenanza sobre la Administración de la Empresa Pública Municipal de Movilidad Transporte Terrestre, Tránsito; y, Seguridad Vial de El Triunfo, "EPMOVET", se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, su Reglamento y las demás disposiciones que conforme a estos, dicten el Directorio y el Gerente General.

**Segunda.-** La Empresa Pública Municipal de Movilidad Transporte Terrestre, Tránsito; y, Seguridad Vial de El Triunfo, "EPMOVET", para la efectiva aplicación de cada una de las competencias descritas en esta Ordenanza, deberá

tomar en consideración lo dispuesto en la Resolución del Consejo Nacional de Competencias N° 006-CNC-2012, mediante la cual transfiere la competencia de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial, a los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales, de acuerdo a los plazos máximos de implementación establecidos; y demás resoluciones que sobre esta materia se expidiera a futuro.

**Tercera.-** Una vez efectuado el traspaso de las competencias otorgadas por el Consejo Nacional de Competencias, mediante Resolución N° 006-CNC-2012, publicada en el Registro Oficial No. 712 del 29 de mayo de 2012, al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón El Triunfo, éstas serán ejercidas de manera automática por la Empresa Pública Municipal de Movilidad Transporte Terrestre, Tránsito; y, Seguridad Vial de El Triunfo, EPMOVET.

**Cuarta.-** La Presidencia del Directorio deberá notificar a cada uno de los integrantes para que presenten la documentación que acredite su participación como miembros a conformar el Directorio.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**Primera.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón El Triunfo, de conformidad con el Reglamento General de los Bienes del Sector Público, procederá previo inventario, la transferencia a título gratuito, de bienes muebles, inmuebles, programas, subprogramas, proyectos y anteproyectos municipales que pasarán a conformar parte del patrimonio de la Empresa Pública Municipal de Movilidad Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de El Triunfo, EPMOVET.

La Empresa Pública Municipal de Movilidad Transporte Terrestre, Tránsito; y, Seguridad Vial de El Triunfo, EPMOVET realizará un estudio técnico.

**Segunda.-** Durante el proceso de transición en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, el Directorio y la Gerencia General podrán dictar las resoluciones pertinentes aplicables a cada caso y circunstancias siempre y cuando no se opongan a la presente Ordenanza.

**Tercera.-** El Directorio y la o el Gerente General designado, en el término de ciento veinte días contados a partir del inicio de la prestación de servicios de la Empresa Pública Municipal de Movilidad Transporte Terrestre, Tránsito; y, Seguridad Vial de El Triunfo, EPMOVET, en el ámbito de sus competencias dictarán el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos y el Reglamento Interno de la Administración del Talento Humano.

**Cuarta.-** Hasta que el Concejo Municipal apruebe el pliego tarifario por los servicios que prestará la Empresa Pública, se acogerá a las tarifas que determine la Unidad Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del cantón El Triunfo que se encuentren vigentes o las dictadas por la Agencia Nacional de Tránsito.

#### DISPOSICIONES DEROGATORIAS

**Primera.-** Deróguese la “Ordenanza de la Creación de la Unidad Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial UMTTTSV”, que fue conocida, debatida y aprobada en las Sesiones Ordinarias de Concejo celebradas los días: martes veintinueve de julio y viernes uno de agosto del año dos mil catorce, respectivamente.

**Segunda.-** Quedan derogadas todas las disposiciones municipales de igual o menor rango que se contrapongan a la presente ordenanza o sean incompatibles con esta.

#### DISPOSICIÓN FINAL

**Vigencia.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción y aprobación por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón El Triunfo, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, y su publicación en la Gaceta Municipal y dominio web institucional [www.el-triunfo.gob.ec](http://www.el-triunfo.gob.ec)

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del cantón El Triunfo, a los catorce días del mes de julio del año dos mil diecisiete.

f.) Abg. Andrés Macías Castillo, Alcalde del Cantón

f.) Abg. Priscila Cárdenas Orellana, Secretaria General

**CERTIFICACIÓN:** Abogada Priscila Cárdenas Orellana, Secretaria del Concejo Cantonal de El Triunfo, **CERTIFICA:** Que la “**ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE MOVILIDAD TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO; Y, SEGURIDAD VIAL EL TRIUNFO EPMOVET**”, fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Cantonal de El Triunfo, en las Sesiones Ordinaria de Concejo celebradas los días Miércoles cinco y viernes catorce de julio del año dos mil diecisiete, en primero y segundo debate en su orden, fecha última en la que se aprobó su redacción definitiva. Lo Certifico.- El Triunfo, 14 de julio del 2017.

f.) Abg. Priscila Cárdenas Orellana, Secretaria General

El Triunfo, 02 de agosto del 2017; 16H00.-

**SANCIÓN:** De conformidad con lo establecido en el Art. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose cumplido con las exigencias legales pertinentes. **SANCIONO** la presente “**ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE MOVILIDAD TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO; Y, SEGURIDAD VIAL EL TRIUNFO EPMOVET**”, por ser de carácter tributario, entrará en vigencia a partir de la aprobación por el Concejo cantonal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.- Actúe la Secretaria Titular del Concejo Cantonal Abogada, Priscila Cárdenas Orellana. **Notifíquese.**

f.) Abg. Andrés Macías Castillo, Alcalde del Cantón El Triunfo

**RAZÓN:** Sancionó y firmó la presente Ordenanza conforme al decreto que antecede, el señor Andrés Macías Castillo, Alcalde del cantón El Triunfo, a los dos días del mes de agosto del año dos mil diecisiete.- **Lo Certifico.-**

f.) Abg. Priscila Cárdenas Orellana, Secretaria General.

## EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TENA

### Considerando:

Que, de conformidad con el artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad, como por ejemplo: transporte público. Y el Estado garantiza, además, la promoción de este servicio y la adopción de una política de tarifas diferenciadas como prioritarias, al tenor del artículo 394 de la misma Norma Suprema del Estado.

Que, el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en sus numerales 3 y 6, manifiesta que los gobiernos municipales tendrán, entre otras, las competencias exclusivas de “Planificar, construir y mantener la viabilidad urbana;”, y “Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal”;

Que, el artículo 314 de la Constitución de la República en el segundo inciso se determina que “El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 55 literales e) y f), establecen como competencia exclusiva del gobierno autónomo descentralizado municipal, “Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras;” y, “Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal”, en concordancia con lo previsto en el literal a) del artículo 57, que establece como atribución del Concejo Municipal “El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones”;

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (LOTTTSV), determina que el Estado garantizará que la prestación del servicio de transporte público se ajuste a los principios de seguridad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, continuidad y calidad, con tarifas socialmente justas;

Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial en el primer inciso de su artículo 30.4 señala que: “Los Gobiernos

Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos y Municipales, en el ámbito de sus competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, en sus respectivas circunscripciones territoriales, tendrán las atribuciones de conformidad a la Ley y a las ordenanzas que expidan para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte, dentro de su jurisdicción, observando las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y, deberán informar sobre las regulaciones locales que en materia de control del tránsito y la seguridad vial se vayan a aplicar”.

Que, los literales a), c) y h) del artículo 30.5 de la LOTTTSV establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales tendrán como competencias, entre otras, las de: “a) Cumplir y hacer cumplir la Constitución, los convenios internacionales de la materia, esta Ley, las ordenanzas y reglamentos, la normativa de los Gobiernos Autónomos Descentralizados regionales, metropolitanos y municipales, las resoluciones de su Concejo Metropolitano o Municipal;” “c) Planificar, regular y controlar las actividades y operaciones de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, los servicios de transporte público de pasajeros y bienes, transporte comercial y toda forma de transporte colectivo y/o masivo, en el ámbito interparroquial, conforme la clasificación de las vías definidas por el Ministerio del Sector;” y, “h) Regular la fijación de tarifas de los servicios de transporte terrestre, en sus diferentes modalidades de servicio en su jurisdicción, según los análisis técnicos de los costos reales de operación, de conformidad con las políticas establecidas por el Ministerio del Sector”;

Que, el artículo 48 de la LOTTTSV, determina expresamente que en el transporte terrestre, gozarán de atención preferente las personas con discapacidades, adultos mayores de 65 años de edad, mujeres embarazadas, niñas, niños y adolescentes y, se establecerá un sistema de tarifas diferenciadas en la transportación pública en beneficio de niñas, niños y adolescentes, personas con discapacidad, adultas y adultos mayores de 65 años de edad.

Que, el artículo 57 de la LOTTTSV, define al servicio de transporte comercial como aquel que se presta a terceras personas a cambio de una contraprestación económica, siempre que no sea servicio de transporte colectivo o masivo y esté atendido por operadoras de transporte autorizadas;

Que, el servicio de transporte público interparroquial, es aquel que opera dentro de los límites cantonales, de conformidad con el artículo 66 de la LOTTTSV;

Que, artículo 46 del Reglamento a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, determina cuales son las personas que se acogen a los beneficios de las tarifas preferenciales;

Que, el artículo 71 de la Ley Orgánica de Discapacidades, sobre el transporte público y comercial dice: “Las personas con discapacidad pagarán una tarifa preferencial del cincuenta por ciento (50%) de la tarifa regular en los servicios de transporte terrestre público y comercial,

urbano, parroquial o interprovincial; así como, en los servicios de transporte aéreo nacional, fluvial, marítimo y ferroviario. Se prohíbe recargo alguno en la tarifa de transporte por concepto del acarreo de sillas de ruedas, andaderas, animales adiestrados u otras ayudas técnicas de las personas con discapacidad.

En el caso del transporte aéreo en rutas internacionales, la tarifa será conforme a lo establecido en la Ley, los acuerdos y los convenios respectivos, la misma que no será menor al veinticinco por ciento (25%) de la tarifa regular.

No podrá negarse el servicio ni ayuda personal a quien lo requiera por razón de su discapacidad”.

Que, el 26 de abril de 2012, el Consejo Nacional de Competencias emite por disposición constitucional la Resolución No. 006-CNC-2012, publicada en el Registro Oficial Suplemento 712 del 29 de mayo del 2012, en la cual se ratifica que los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales tendrán a su cargo la planificación, regulación y control de tránsito, transporte terrestre y la seguridad vial en los términos establecidos en la referida resolución y de conformidad a los modelos de gestión;

Que, el artículo 17 numeral 7 de la referida Resolución señala que en el marco de la competencia de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, al amparo de la regulación nacional, emitir la normativa técnica local para entre otras, *“Regular la fijación de tarifas de los servicios de transporte terrestre en sus diferentes modalidades de servicio de acuerdo a la política tarifaria nacional emitida por el ministerio rector”*;

Que, el Consejo Nacional de Competencias mediante Resolución No. 003-CNC-2014 de 22 de septiembre de 2014, Aclaratoria de la Resolución No. 006-CNC-2012, dispone en el artículo 1: *“Se ratifica que la competencia de planificar, regular y controlar el tránsito y transporte público dentro del territorio cantonal a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales, fue transferida de manera obligatoria y definitiva, contemplando modelos de gestión diferenciados y cronogramas de implementación, (...) por tanto, la competencia no puede ser devuelta ni rechazada por ningún gobierno autónomo descentralizado municipal”*;

*Que, la antes referida Resolución Aclaratoria, en su artículo 3 señala que: “A los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales les corresponde fijar la tarifa de transporte terrestre, para lo cual implementarán, en ejercicio de su autonomía, los mecanismos que consideren necesarios para el cumplimiento irrestricto de la Constitución y la ley”*;

Que, mediante Resolución No. 001-DIR-2003-CNTTT, de 22 de enero de 2003, el ex Consejo Nacional de Tránsito fijó los valores de las tarifas de transporte público en sus diferentes modalidades, por la cual se fijaron, entre otros, los valores a pagar por la prestación del servicio de transporte interparroquial;

Que, mediante resolución Nro. 122-DIR-2014-ANT del 3 de octubre del 2014, el Gobierno Central, a través de la Agencia Nacional de Tránsito, estableció la Metodología para la fijación de tarifas de transporte terrestre interparroquial.

Que, con la vigencia de la Ley Orgánica de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial, las compañías de transporte público deben operar con el sistema de caja común; y, su incumplimiento es sancionado como infracción de tercera clase, de conformidad con el artículo 82 numeral 4 de la citada ley. Por ello la necesidad de evitar este ilícito.

Que, mediante Oficio Nro. ANT-DE-2015-8847-OF del 17 de junio del 2015, la licenciada María Lorena Bravo Ramírez, Directora Ejecutiva de la Agencia Nacional de Tránsito, solicita que se dé cumplimiento a la base legal referente a los derechos de las personas con discapacidades, por tanto, siendo de competencia de los GADs Municipales, la fijación de las tarifas en el ámbito interparroquial, estas disposiciones deben constatar en las respectivas ordenanzas de fijación de tarifas, para su cumplimiento obligatorio.

Que, la Cámara Edilicia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, en sesiones realizadas el 9 de octubre y 20 de noviembre del 2014, discutió y aprobó la Ordenanza 002-2014 para la creación de la Dirección Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del GAD Municipal de Tena, la misma que fue sancionada por el Ejecutivo Cantonal el 22 de noviembre del 2014, y que se encuentra en plena vigencia ejecutando las competencias y atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias, respecto del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial en el cantón Tena;

Que, los representantes de las Cooperativas de Transporte Jumandy y Centinela del Tena del transporte interparroquial, han solicitado al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena la revisión de la tarifas y el deseo de garantizar la continuidad y el acceso a un servicio de calidad, buscando establecer mecanismos de diálogo entre los gestores de la prestación del servicio de transporte interparroquial, la municipalidad y la ciudadanía;

Que, entre los principales requerimientos de la ciudadanía planteados en las asambleas ciudadanas y reuniones de diálogo se encuentran: a) Dar un buen trato a los usuarios; b) Respeto a rutas y frecuencias autorizadas; c) Respeto a las tarifas establecidas; y, d) Implementación de mecanismos para la atención de denuncias y quejas ciudadanas;

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, consideró necesario realizar un estudio técnico tarifario de cálculo para el servicio de transporte interparroquial, que permita regular en el cantón Tena una tarifa real del servicio de este tipo de transporte comercial. Según oficio No. 082 STPC, del 28 de mayo de 2015, dirigido al profesor Kléver Ron, Alcalde del cantón Tena, con copia a la Comisión Permanente de Tránsito, Transporte y Seguridad Vial; se anexa el Estudio de factibilidad para el posible incremento de pasajes del transporte interparroquial, presentado por el señor Fernando Herrera Vallejo, Director Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial, Encargado.

Que, la Comisión Permanente de Tránsito, Transporte y Movilidad del GAD Municipal de Tena, mediante Informe No.06-CPTTM-2015, del 31 de julio de 2015, enviado con oficio No. 0325 SC-CPTTM-GADMT, suscrito por el Presidente de la Comisión, resuelve acoger el Estudio de factibilidad para el posible incremento de pasajes del transporte interparroquial, presentado mediante oficio No. 082-STPC, del 28 de mayo del 2015, por el señor Fernando Herrera Vallejo, Director Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial, Encargado y poner en conocimiento del Concejo en Pleno para su análisis y resolución.

Que, la Comisión Permanente de Tránsito, Transporte y Movilidad del Concejo Municipal, en las sesiones ordinarias del 1, 4, 10 y 24 de junio y el 31 de julio de 2015, con la presencia e intervenciones de los miembros de la Comisión, el señor Alcalde del cantón Tena, señoras y señores Concejales; representantes y miembros de las diferentes operadoras de transporte, varios Presidentes y Vocales de los GADs Parroquiales, miembros de la Comisión Interventora para la reestructuración de los barrios de Tena, miembros del Consejo de Planificación Participativa del cantón Tena, representantes de los Consejos Cantonales de Protección de Derechos de Tena, Consejos Consultivos de las Personas y Grupos de atención Prioritaria, Presidentas y Presidentes de Barrios, y técnicos de la municipalidad, procedieron al análisis de la situación del transporte y por tanto de las tarifas en el cantón Tena, en las diferentes modalidades.

Que, de los productos obtenidos y bajo la metodología establecida por la Agencia Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, como órgano rector en la materia, se obtuvo una estructura tarifaria sustentada en aspectos sociales y económicos de la realidad del cantón Tena;

Que, en uso de las atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias otorgadas al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, en materia de transporte terrestre, es necesario que se regule y fije la tarifa que por la prestación del servicio de transporte interparroquial, las personas deben cancelar para acceder a un adecuado nivel de servicio, tarifas que no han sido revisadas ni modificadas en 12 años desde su fijación en el año 2003; y,

Que, el cálculo para la fijación de tarifas contempladas en la presente Ordenanza responde a un estudio técnico de equidad y justicia, tanto para los transportistas como para las ciudadanas y ciudadanos que utilizan este importante servicio de transporte interparroquial y a un proceso de participación ciudadana en la toma de decisiones.

Que, mediante Informe Jurídico No. 108-DPS-GADMT-2015, del 02 de junio de 2015, el doctor Fabián Silva, Director de Procuraduría Síndica en respuesta al oficio 0260 CPTTM- GADMT, del 01 de junio de 2015, suscrito por el licenciado Hugo Alvarado, Presidente de la Comisión, establece los Antecedentes, Normativa analizada y en la parte pertinente del criterio Legal señala: *“De la normativa legal antes invocada, se desprende que es competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, mediante Resolución fijar las tarifas de transporte intraparroquial”*.

Que, la Cámara Edilicia en la Sesión Ordinaria del 04 de agosto del 2015, mediante Resolución de Concejo No. 322 solicita a la Dirección Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial, presente el proyecto de ordenanza para el transporte Interparroquial para el cantón Tena.

En ejercicio de las facultades que le confiere el Art. 226 y 264 de la Constitución de la República del Ecuador, y de conformidad con el Art. 7, y 57 literal a), del COOTAD, expide la:

**ORDENANZA QUE FIJA LAS TARIFAS DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE INTERPARROQUIAL PARA EL CANTÓN TENA**

**Artículo 1.- Objeto:** El objeto de la presente Ordenanza es fijar las tarifas que los usuarios pagarán por la prestación del servicio de transporte interparroquial y determinar los mecanismos para mejorar la calidad de este servicio en el cantón Tena.

**Artículo 2.- Ámbito:** Se sujetarán a las disposiciones de la presente Ordenanza los usuarios del servicio y las Operadoras autorizadas, con sus conductores o conductoras, para la prestación del servicio de transporte terrestre interparroquial en el cantón Tena.

**Artículo 3.- Competencia:** Es competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, fijar la tarifa de transporte terrestre comercial interparroquial y establecer los mecanismos operativos que considere necesarios para el cumplimiento de las normas del ordenamiento jurídico nacional y local vigentes.

**Artículo 4.- Condiciones:** El transporte terrestre interparroquial de personas es un servicio esencial que responde a las condiciones de:

- Responsabilidad social
- Universalidad
- Accesibilidad
- Comodidad
- Continuidad
- Seguridad
- Calidad
- Estandarización
- Responsabilidad ambiental

**Artículo 5.- Del mejoramiento de la calidad del servicio:** Para el mejoramiento de la calidad en la prestación del servicio de transporte interparroquial en el cantón Tena, las operadoras autorizadas, con sus conductores, conductoras y personal administrativo, estarán obligados a observar las siguientes disposiciones, sin perjuicio de otras que se establezcan en las normas cantonales y nacionales:

- a) Garantizar la prestación del servicio los 365 días del año, a fin de precautelar la movilidad de las personas;

- b) Brindar un trato adecuado a los usuarios, a través de un comportamiento correcto y cortés en todo momento, por parte de los conductores, conductoras, ayudantes y personal administrativo perteneciente a la operadora;
- c) Mantener un proceso de selección, contratación, evaluación, control y capacitación de sus conductores, conductoras y personal administrativo, así como, establecer programas de mantenimiento y renovación de su flota vehicular de acuerdo a las normas vigentes;
- d) Respetar las tarifas establecidas en forma general y de manera especial las tarifas preferenciales;
- e) Cumplir obligatoriamente con las rutas y frecuencias que constan en los permisos de operación otorgados;
- f) Implementar mecanismos para la atención de quejas ciudadanas, en las que se proporcionará información clara y oportuna sobre las condiciones de servicio a favor de los usuarios; y,
- g) Capacitar a los conductores, conductoras y personal administrativo en temas turísticos, sus políticas y lineamientos, de tal forma que se brinde un trato cordial al turista y se proporcione información sobre los lugares de interés turístico de la ciudad y cantón Tena, alojamiento, alimentación y centros de esparcimiento.
- h) Considerar para el transporte interparroquial, la revisión e incremento de nuevas rutas y frecuencias, para brindar mayor cobertura y calidad del servicio.

**Artículo 6.- Fijación de tarifas:** Con base a los estudios técnico-tarifarios, se establecen las siguientes tarifas para las operadoras de transporte interparroquial debidamente autorizadas en el cantón Tena:

TARIFA COMÚN	TARIFA ESPECIAL O PREFERENCIAL *
Los valores que se determinen para cada destino dentro del cantón Tena.	El 50% del valor común o general, a todas las personas según se determina a continuación.

\* Los beneficiarios de la tarifa especial o preferencial son todas las personas a las que hace referencia el artículo 46 del Reglamento a la Ley de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial detalladas a continuación:

1. Las personas con discapacidad, según el artículo 20 de la Ley sobre Discapacidades, pagarán una tarifa preferencial del 50% en el transporte terrestre, y el servicio prestado será en las mismas condiciones que los demás pasajeros que pagan tarifa completa.

2. Los niños, niñas, adolescentes y estudiantes menores de 18 años, pagarán una tarifa preferencial del 50%.

3. Las personas mayores de 65 años que acrediten su condición mediante la presentación de la cédula de ciudadanía o documento que lo habilite como tal, pagarán una tarifa preferencial del 50% en todo el transporte terrestre.

En todos los casos, el servicio prestado será en las mismas condiciones que los demás pasajeros que pagan tarifa completa.

Los valores fijados en el presente artículo son de observancia obligatoria y de fiel cumplimiento por parte de las y los usuarios del servicio; y, de las Operadoras con sus Conductores o Conductoras, autorizadas a la prestación del servicio de transporte interparroquial en el cantón Tena.

#### CUADRO TARIFARIO DEL TRANSPORTE INTERPARROQUIAL

ORIGEN	DESTINO	VALOR DE PASAJE GENERAL
TENA	MUYUNA ( CABECERA PARROQUIAL Y SAN PEDRO)	0,30
TENA	MUYUNA ( ATACAPI)	0,30
TENA	PUERTO NAPO	0,30
TENA	ALTO TENA	0,55
TENA	ENTRADA SHINQUIPINO	0,45
TENA	SAN RAMÓN DE CUYALOMA	0,45
TENA	QUILLUYACU	0,45
TENA	CASCADITA (LATAS)	0,50
TENA	VALLE HERMOSA (PONCELOMA)	0,65

TENA	VENECIA (ESCUELA)	0,65
TENA	VENECIA (COLEGIO)	0,65
TENA	MISAHUALLÍ	0,75
TENA	PUNUNO	1,00
TENA	CENTRO Y ALTO PUNUNO	1,35
TENA	PALMERAS	1,50
TENA	ALTO Y BAJO PUSUNO	1,75
TENA	Y DE TAMIAHURCO	1,75
TENA	SAN LORENZO	2,00
TENA	SAN PABLO	2,00
TENA	TAMIAHURCO	2,50
TENA	TRES HERMANOS	2,00
TENA	- UNION BOLIVARENSE	1,75
TENA	- VERDECHOCA	2,00
TENA	Y DE TUYANO	1,40
TENA	PUCAURCO	1,55
TENA	PUCACHICTA	1,55
TENA	KACHIWUAÑUSKA	1,55
TENA	TUYANO	1,40
TENA	PALMERA	1,65
TENA	ALTO PUSUNO	1,90
TENA	BAJO PUSUNO	2,20

TENA	SAN ALBERTO	2,80
TENA	RIO BLANCO	2,95
TENA	GALERAS	3,15
TENA	BARRIO AMAZONAS	3,15
TENA	SAN SILVERIO	3,45
TENA	AHUANO MALECON (VIA MISAH.)	3,75
TENA	PANO	0,30
TENA	LAGARTO COCHA	0,30
TENA	SAPO RUMI	0,35
TENA	UCHUCULIN	0,40
TENA	ALTO TALAG	0,70
TENA	SHANDIA	0,75
TENA	CENTRO TALAG	0,75
TENA	BAJO TALAG	0,90
TENA	SAN CARLOS	0,95
TENA	SANTA ROSA DE TALAG	0,90
TENA	ALTO SHANDIA	0,75
TENA	SERENA	0,75
TENA	ATAHUALPA	0,40
TENA	SINDY	0,50
TENA	VENECIA (SHALCANA)	0,75
TENA	LA Y MISAHUALLÍ	1,00



TENA	SAN VICENTE (VIA AHUANO- CHONTAPUNTA)	1,00
TENA	CHICHICO RUMI	1,00
TENA	JATUN SACHA	1,25
TENA	LA Y AHUANO	1,25
TENA	SANCUDO	1,40
TENA	COLONIA BOLÍVAR	1,50
TENA	LA PUNTA RIO NAPO	1,50
TENA	PUERTO NAPO	0,30
TENA	Y DE AHUANO	1,25
TENA	EL CRISTAL	1,50
TENA	SAN PEDRO DE ARAJUNO	1,65
TENA	CAMPOCOCHA (RIO ARAJUNO)	1,90
TENA	PUERTO BARANTILLA	2,40
TENA	RODRÍGUEZ	2,65
TENA	EL CARMEN	2,65
TENA	NUEVO PARAISO	2,75
TENA	SAN ISIDRO	2,90
TENA	SUMINO ALTO	2,95
TENA	KM 28	3,15
TENA	SANTA ROSA	3,45
TENA	SUMAK SACHA	3,45
TENA	SAN PEDRO SUMINO	3,45

TENA	CANAMBO	3,45
TENA	LOMA ALTA	3,45
TENA	UNIÓN LOJANA	3,50
TENA	Y DE CHONTA PUNTA	3,75
TENA	CHONTA PUNTA	3,75
TENA	LA FLORIDA	4,00
TENA	COLONIA LOS RIOS	4,00
TENA	RAYA YACU	4,25
TENA	HUACHIYACU	4,50
TENA	GUACAMAYOS	5,00
TENA	12 DE OCTUBRE	4,90
TENA	SAN JOSÉ	5,25
TENA	SAN VICENTE VIA SANTA ROSA YANAYACU (CHONTA PUNTA)	5,25
TENA	SHIRIPUNO	5,25
TENA	EL PROGRESO	6,00
TENA	SANTA ROSA DE YANAYACU	6,00
TENA	SAN VICENTE (AHUANO)	1,00
TENA	RUMIYACU	1,55
TENA	PUNÍ BOCANA	1,75
TENA	VENECIA	0,75
TENA	SHALCANA	1,25
TENA	ALTO SHALCANA	1,50

TENA	LAS PALMAS	1,50
TENA	CAPIRONA	1,50
TENA	LAS MINAS	1,50
TENA	QUISACOCHA	1,75
TENA	SAN LUIS	1,90
TENA	20 DE ENERO	1,90
TENA	MEÑEPARE	3,90
TENA	CONTROL PETRO AMAZONAS	3,45
MEÑEPARE	LA Y	0,75
MEÑEPARE	CONTROL PETRO AMAZONAS	0,65
MEÑEPARE	TENA	3,90
KANAMBO	MEÑEPARE	0,95
KANAMBO	CONTROL PETRO AMAZONAS	0,35
LA PUNTA AHUANO	AHUANO	0,30
LA PUNTA AHUANO	BALSACHICTA	0,50
LA PUNTA AHUANO	RODRÍGUEZ	0,95
LA PUNTA AHUANO	CAMPANA COCHA	1,00
LA PUNTA AHUANO	SAN JOSE DE HUAMBUNO	1,15
LA PUNTA AHUANO	HUAMBUNO	1,25
LA PUNTA AHUANO	DORADO HUAMBUNO	1,55
LA PUNTA AHUANO	SELVA ALEGRE	1,55

LA PUNTA AHUANO	KASHAYACU	1,90
LA PUNTA AHUANO	PATAS YACU	1,90
LA PUNTA AHUANO	NUEVO MUNDO	2,20

**Artículo 7.- Responsabilidades.-** Para efectos de aplicación de las tarifas fijadas en esta Ordenanza, las Operadoras autorizadas para la prestación del servicio de transporte interparroquial, cumplirán las siguientes obligaciones:

- a) Aplicar las tarifas previstas en el artículo 6 de la presente Ordenanza, respetando lo establecido en relación a las tarifas comunes o preferenciales;
- b) Respetar las rutas y frecuencias establecidas en los permisos de operación;
- c) Respetar los lugares autorizados por la Municipalidad de Tena, como zonas de partida y llegada de los vehículos de transporte interparroquial;
- d) Otorgar información clara, veraz y oportuna a los usuarios del transporte sobre la fijación y el cobro de las tarifas, para lo cual se colocarán de manera visible al usuario, en todas las unidades de transporte interparroquial el detalle de las tarifas aprobadas en la presente Ordenanza.
- e) Acondicionar y mantener las unidades de transporte para el servicio interparroquial, con las características técnicas, operacionales y de seguridad, por tanto las mismas deben guardar conformidad con las normas del INEN y los Reglamentos que expidan las autoridades competentes.
- f) Brindar atención preferente a las personas con discapacidades, adultos mayores de 65 años de edad, mujeres embarazadas, niñas, niños y adolescentes.
- g) Mantener las oficinas de las operadoras en las terminales autorizadas, de manera que brinden comodidad a los usuarios de esta modalidad de transporte.
- h) Ubicar en las oficinas de las operadoras, rótulos visibles con las rutas, frecuencias y valores autorizados en la presente Ordenanza.

**Artículo 8.- Ejecución.-** Para la ejecución de la presente Ordenanza, encárguese a la Dirección Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, el control y fiscalización del transporte terrestre interparroquial, en coordinación y con el apoyo de la Policía Nacional.

**Artículo 9.- Acción Ciudadana.-** Se concede acción ciudadana, para denunciar públicamente o a las autoridades competentes, el incumplimiento en la aplicación de las disposiciones contempladas en la presente Ordenanza.

#### DISPOSICIONES GENERALES

**Primera.-** Encárguese a la Dirección Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial, la implementación de una línea telefónica para atención ciudadana, a través de la cual se recibirán las quejas y denuncias presentadas por los usuarios del servicio de transporte urbano, para la toma efectiva de acciones que permitan mejorar la calidad del servicio en el cantón Tena.

**Segunda.-** Los operadores del servicio de transporte terrestre interparroquial, deberán presentar el plan anual de capacitación, mejoras y/o equipamiento tecnológico a la Dirección Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial, hasta el 31 de enero de cada año, entidad que realizará el monitoreo y seguimiento respectivo.

**Tercera.-** La inobservancia a las disposiciones, condiciones y tarifas fijadas en la presente Ordenanza, por parte de las Operadoras, Conductores o Conductoras, autorizadas a la prestación del servicio de transporte interparroquial, darán lugar a la imposición de las sanciones previstas en el Código Orgánico Integral Penal, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y la normativa local que le sea aplicable.

**Cuarta.-** La Dirección Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial, en coordinación con la Unidad de Comunicación Corporativa del GAD Municipal de Tena, difundirán y promocionarán la línea telefónica para atención ciudadana, así como el contenido de la presente Ordenanza, a través de los medios de comunicación social del cantón Tena y dominio web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**Primera.-** En el plazo de 90 días contados a partir de la sanción de la presente Ordenanza, la Dirección Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial, del GAD Municipal de Tena, implementará un sistema que permita a la ciudadanía reportar denuncias por incumplimiento de las condiciones de servicio a través de cualquier medio tecnológico así como efectuar un seguimiento permanente de las mismas, para establecer los correctivos necesarios.

**Segunda.-** En el plazo de 180 días desde la fecha de sanción de la presente Ordenanza, las unidades de servicio de transporte interparroquial serán acondicionadas con las características técnicas, operacionales y de seguridad, de tal manera que guarden conformidad con las normas del INEN y los Reglamentos que expidan las autoridades competentes, en caso de incumplimiento se suspenderán los permisos de operación de las unidades infractoras, hasta que cumplan con las características exigidas.

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

**Única.-** Deróguese y déjese sin efecto cualquier ordenanza, resolución o acto administrativo por el cual se hayan fijado valores para el cobro de la tarifa por la prestación del servicio de transporte interparroquial en el cantón Tena.

**DISPOSICIÓN FINAL**

**Única.-** La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su sanción por parte del Ejecutivo Municipal, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Municipal y dominio web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena; el Concejo en Pleno en Sesión Ordinaria del 8 de septiembre del año 2015.

f.) Prof. Kléver Ron, Alcalde del Cantón Tena.

f.) Ab. Alan Lovato H., Secretario General.

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN**

El infrascrito Secretario General del Concejo Municipal de Tena, certifica que la presente ordenanza fue analizada y aprobada en una primera sesión ordinaria del 14 de julio del año 2015 según Resolución N° 303; y, en una segunda sesión ordinaria del 8 de septiembre del año 2015 según Resolución N° 348.

f.) Ab. Alan Lovato Hidalgo, Director de Secretaría General

**GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TENA: ALCALDIA.-** Tena, 16 de septiembre del 2015.- Las 17H00. Por reunir los requisitos legales exigidos y su aprobación en el pleno del Concejo de la **ORDENANZA QUE FIJA LAS TARIFAS DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE INTERPARROQUIAL PARA EL CANTÓN TENA;** y, en uso de las facultades conferidas en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), **PROMÚLGUESE Y EJECÚTESE:**

f.) Prof. Kléver Ron, Alcalde del Cantón Tena

**GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TENA: DIRECCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL.-**

**CERTIFICO,** que la presente Ordenanza fue sancionada por el Prof. Kléver Ron Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, el 16 de septiembre del año 2015 a las 17H00.

f.) Ab. Alan Lovato Hidalgo, Director de Secretaría General.

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TENA**

**Considerando:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 1 manifiesta que: “El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución (...)”;

Que, el artículo 3, numeral 1, Ibídem, establece que es un deber primordial del Estado el garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular (...) el agua para sus habitantes; norma concordante con el artículo 12 que contempla el derecho humano al agua es fundamental e irrenunciable. El agua constituye patrimonio nacional estratégico de uso público, alienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida;

Que, el artículo 238, Ibídem, señala que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Norma concordante con los artículos 5 y 53 del COOTAD;

Que, el artículo 264, numeral 4, Ibídem, indica que los gobiernos municipales tienen la competencia exclusiva de prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley;

Que, el artículo 300, Ibídem, dispone que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos. (...). Norma concordante con el artículo 172 inciso cuarto del COOTAD;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) en los artículos 7 y 57, literal a), faculta a los concejos municipales para el pleno ejercicio de sus competencias, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su jurisdicción territorial;

Que, el artículo 28, Ibídem, manifiesta que cada circunscripción territorial tendrá un gobierno autónomo descentralizado para la promoción del desarrollo y la garantía del buen vivir, a través del ejercicio de sus competencias (...);

Que, en los artículos 55, literal e) y 57, literales b) y c), *Ibídem*, facultan a los gobiernos autónomos descentralizados municipales a crear, modificar, regular, exonerar o suscribir mediante ordenanzas, tasas, tarifas, contribuciones especiales de mejoras y aplicación de tributos previstos en la ley, a su favor;

Que, los artículos 55, literal d) y 137, *Ibídem*, establecen la competencia de los gobiernos autónomos descentralizados municipales en cuanto a la prestación de servicios públicos de agua potable y alcantarillado se ejecutarán con sus respectivas normativas y dando cumplimiento a las regulaciones y políticas nacionales;

Que, el artículo 60, literal e) *Ibídem*, señala que le corresponde al alcalde o alcaldesa presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno;

Que, el artículo 137, *Ibídem*, manifiesta que las competencias de prestación de servicios públicos de agua potable, en todas sus fases, las ejecutarán los gobiernos autónomos descentralizados municipales con sus respectivas normativas y dando cumplimiento a las regulaciones y políticas nacionales establecidas por las autoridades correspondientes. Los servicios que se presten en las parroquias rurales se deberán coordinar con los gobiernos autónomos descentralizados de estas jurisdicciones territoriales y las organizaciones comunitarias del agua existentes en el cantón. (...) Se fortalecerá la gestión y funcionamiento de las iniciativas comunitarias en torno a la gestión del agua y la prestación de los servicios públicos, mediante el incentivo de alianzas entre lo público y lo comunitario. (...) Las competencias de prestación de servicios públicos de alcantarillado, (...) las ejecutarán los gobiernos autónomos descentralizados municipales con sus respectivas normativas. Cuando estos servicios se presten en las parroquias rurales se deberá coordinar con los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales. (...) Los precios y tarifas de estos servicios serán equitativos, a través de tarifas diferenciadas a favor de los sectores con menores recursos económicos, para lo cual se establecerán mecanismos de regulación y control, en el marco de las normas nacionales.

De manera complementaria y sin perjuicio de lo anterior, los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales gestionarán, coordinarán y administrarán los servicios públicos que le sean delegados por los gobiernos autónomos descentralizados municipales.

Vigilarán con participación ciudadana la ejecución de las obras de infraestructura y la calidad de los servicios públicos existentes en su jurisdicción.

Los gobiernos autónomos descentralizados municipales realizarán alianzas con los sistemas comunitarios para gestionar conjuntamente con las juntas administradoras de agua potable y alcantarillado existentes en las áreas rurales de su circunscripción. Fortaleciendo el funcionamiento de los sistemas comunitarios. Los gobiernos autónomos descentralizados municipales podrán delegar las competencias de gestión de agua potable y alcantarillado a los gobiernos parroquiales rurales. (...);

Que, el artículo 172, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), manifiesta que los gobiernos autónomos descentralizados (...) municipales son beneficiarios de ingresos recaudados por la gestión propia (...). Son ingresos propios los que provienen de impuestos, tasas, contribuciones especiales de mejoras generales o específicas; (...). La aplicación tributaria se guiará por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, transparencia y suficiencia recaudatoria;

Que, el artículo 566, *ibídem*, señala que las municipalidades podrán aplicar las tasas retributivas de servicios públicos que se establecen. Podrán también aplicarse tasas sobre otros servicios públicos municipales siempre que su monto guarde relación con el costo de producción de dichos servicios. (...) el monto de las tasas podrá ser inferior al costo, cuando se trate de servicios esenciales destinados a satisfacer necesidades colectivas de gran importancia para la comunidad, cuya utilización no debe limitarse por razones económicas y en la medida y siempre que la diferencia entre el costo y la tasa pueda cubrirse con los ingresos generales de la municipalidad, el monto de las tasas se fijará por ordenanza;

Que, el artículo 568, *Ibídem*, establece que las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación de los servicios, literal c) “Agua potable”; y, literal h) “Alcantarillado y canalización”;

Que, la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua, en el artículo 37, expresa que se considerarán servicios públicos básicos, los de agua potable y saneamiento ambiental relacionados con el agua, considerándose dentro del saneamiento ambiental los de alcantarillado sanitario y alcantarillado pluvial;

Que, el artículo 105, párrafo final, *Ibídem*, indica que se prohíbe el embasamiento de todo tipo de agua proveniente de sistemas de abastecimientos públicos o comunitarios. Por excepción, sólo podrá realizarse, previa autorización de la Autoridad Única del Agua, de la Autoridad Sanitaria Nacional correspondiente y del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, siempre que se garantice que se ha sometido al proceso de tratamiento, purificación o enriquecimiento de acuerdo a las normas técnicas. La entidad que administre el sistema de abastecimiento, establecerá una tarifa diferenciada de acuerdo al volumen de agua procesada;

Que, la Ley Orgánica de Recursos Hídricos Usos y Aprovechamiento del Agua, artículo 107, segundo inciso, expresa que las industrias que capten el agua de las redes de abastecimiento de agua potable para aprovechamiento productivo, obtendrán del gobierno autónomo descentralizado la autorización para la conexión que deberá registrarse ante la Autoridad Única del Agua;

Que, la Ordenanza que Reglamenta el Funcionamiento del Concejo Municipal del cantón Tena, en el artículo 3, manifiesta que el Concejo Municipal en ejercicio de su facultad normativa en la materia de su competencia expedirá ordenanzas cantonales en sujeción a la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) y demás Leyes actuales; y,

En ejercicio de las atribuciones que le conferidas por la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Concejo Municipal:

**Expide:**

**LA ORDENANZA CODIFICADA QUE REGULA  
LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA  
POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL CANTÓN  
TENA**

**CAPÍTULO I**

**DE LAS GENERALIDADES**

**Artículo 1. Del objeto.-** La presente Ordenanza tiene por objeto, regular, administrar, controlar, establecer las tarifas y garantizar la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado, que el GAD Municipal de Tena, otorgue a la ciudadanía del cantón Tena.

**Artículo 2. Del ámbito de aplicación.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, brindará y garantizará el acceso a los servicios de agua potable y alcantarillado, a todos los habitantes que se encuentren dentro de la jurisdicción del cantón Tena.

**Artículo 3. De los principios.-** Para la aplicación de la presente Ordenanza, los servicios que preste el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, se sujetarán a los principios de solidaridad, obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, calidad, sustentabilidad, legalidad, igualdad y proporcionalidad.

**Artículo 4. Del sujeto activo.-** El sujeto activo por concepto de tasas por los servicios de agua potable y alcantarillado, es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, dentro del ámbito de su jurisdicción, conforme lo dispone la ley y la presente Ordenanza.

**Artículo 5. Del sujeto pasivo.-** Son sujetos pasivos por concepto de tasas por los servicios de agua potable y alcantarillado, las personas naturales y jurídicas, públicas o privadas, las sociedades de hecho y en general quienes sean titulares de predios y por tanto los usuarios de los servicios, en las categorías residencial, comercial, industrial, diferenciada y oficial, que dependan de los sistemas administrados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena.

**Artículo 6. De la terminología-** Para efectos de comprensión en la presente Ordenanza se encontrarán los siguientes términos:

**Agua.-** Líquido que en nuestro medio puede tener varios orígenes y destinos, de acuerdo a los cuales se le califica y así podemos hablar de: agua pluvial (procede de la lluvia); agua de manantial (procede de mantos subterráneos) y agua industrial (procede del proceso de producción industrial).

**Agua potable.-** Es el agua que proviene de un proceso de purificación, a fin de garantizar su aptitud para el consumo humano.

**Agua residual.-** Líquido producto de los diferentes procesos de utilización como desechos humano, animal, comercial e industrial.

**Calidad de agua.-** Es la característica que debe cumplir el agua para considerarla apta para el consumo humano, determinada por los análisis físico, químico y microbiológico.

**Cobertura de servicio.-** Es el porcentaje de población servida, expresada en el área a la cual llegan los servicios de agua potable y alcantarillado.

**Colector.-** Son las tuberías o estructuras que reciben las aguas residuales o pluviales, para ser conducidas hacia las plantas de tratamiento o emisores finales, respectivamente.

**Continuidad del servicio.-** Es el abastecimiento ininterrumpido del servicio de agua potable a la población.

**COOTAD.-** Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

**DSPSA.-** Dirección de Servicios Públicos y Saneamiento Ambiental.

**Descarga domiciliaria.-** Es la obra hidráulica que permite el desalojo de las aguas lluvias y residuales de las edificaciones.

**Dotación de agua potable.-** Es el servicio de líquido vital que llega a cada domicilio para el consumo de sus habitantes. Su unidad es litros por habitante por día (lts/hab/día).

**Efectividad.-** Es el porcentaje con el cual se puede medir la relación entre los resultados logrados y los resultados propuestos, el cual permite medir el grado de cumplimiento de los objetivos planificados.

**Eficiencia de recaudación.-** Es el nivel de verificación del consumo de agua potable (micromedición) y el valor recaudado por la prestación del servicio a los usuarios.

**GADMT.-** Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena.

**Micromedidor de agua.-** Artefacto que permite contabilizar la cantidad de agua, instalado en residencias, comercios, industrias, entre otros.

**Micromedición.-** Es la toma de lecturas que se efectúa periódicamente a los medidores de agua.

**Sostenibilidad del servicio.-** Es el indicador en porcentaje que se obtiene del resultado entre el sistema tarifario y los gastos incurridos para brindar el servicio de agua potable y alcantarillado.

**Tarifa.-** Es el precio unitario fijado de forma oficial por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, para los servicios públicos realizados a su cargo.

**Tasa.-** Es el tributo que los usuarios del servicio de agua potable y alcantarillado pagan por la prestación del mismo.

**Toma domiciliaria.-** Es la instalación que se deriva de la red de distribución de agua para conectarse a la red interna del usuario.

## CAPÍTULO II

### DEL USO, SISTEMAS, SERVICIOS Y REGISTRO

**Artículo 7. De la declaratoria.-** Se declara de uso público los servicios de agua potable y alcantarillado en el cantón Tena, facultando el aprovechamiento de la producción del líquido vital, exclusivamente al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena a través de la Dirección de Servicios Públicos y Saneamiento Ambiental. Todas las instalaciones existentes para la prestación de estos servicios pertenecen al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, en mérito de las disposiciones legales pertinentes.

**Artículo 8. Del uso. -** El uso del agua potable y alcantarillado se concederá para servicio residencial, comercial, industrial, diferenciado y oficial, de acuerdo con la presente Ordenanza. La Dirección de Servicios Públicos y Saneamiento Ambiental garantizará la calidad y continuidad del servicio, reservándose el derecho a realizar suspensiones o cortes para la realización de mejoras, reparaciones, ampliaciones y afines. Las interrupciones imprevistas del servicio, no darán derecho a los usuarios para responsabilizar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena por daños o perjuicios.

La operación, mantenimiento y la comercialización de los servicios, se encuentran a cargo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena a través de la Dirección de Servicios Públicos y Saneamiento Ambiental, a excepción de la conexión intradomiciliaria, cuyo costo de instalación, mantenimiento y reparación correrá por cuenta del usuario.

**Artículo 9. Del catastro de los servicios.-** La Dirección Financiera a través de la Sección de Rentas, actualizará permanentemente el catastro único de los beneficiarios de los servicios para los fines de control y recaudación, en base a la información entregada por la Dirección de Servicios Públicos y Saneamiento Ambiental y sus Unidades. El catastro contendrá los siguientes datos:

- a) Número de orden asignado al usuario.
- b) Números de medidor, de cuenta y ruta asignada.
- c) Nombres completos del usuario o razón social.
- d) Número de cédula de ciudadanía o RUC.
- e) Dirección exacta del inmueble (calle principal y transversal).
- f) Categoría del servicio.
- g) Acceso al alcantarillado.

**Artículo 10. De los sistemas.-** Los servicios de agua potable y alcantarillado comprenden los siguientes sistemas:

1. El servicio de agua potable contempla los sistemas de:
  - a) **Producción:** Es el proceso de captación del agua cruda, para su transformación y conducción del agua potabilizada.
  - b) **Distribución:** Consiste en el transporte de agua potable desde la planta de tratamiento hasta las conexiones domiciliarias a través de las redes de conducción y de distribución.
  - c) **Interconexión:** Son los dispositivos de entrega del servicio al usuario y las conexiones domiciliarias; y,
  - d) **Comercialización:** Se realiza a través de los equipos de micromedición del consumo y sistemas de cobro.
2. El servicio de alcantarillado sanitario y pluvial contempla los sistemas de:
  - a) **Red de alcantarillado:** Estructuras y tuberías usadas para la recolección y transporte de aguas residuales y/o pluviales desde los domicilios hasta los colectores;
  - b) **Conexiones domiciliarias:** Es el empate mediante tuberías que se instalan de un predio a través de una red interna al sistema de alcantarillado público;
  - c) **Sumideros:** Recolectores de aguas lluvias que se encuentran ubicados técnicamente en calles, avenidas, parques, plazas y otros bienes de uso público;
  - d) **Colectores:** Conductos que reciben las aguas de las redes y las conducen hacia las plantas de depuración o descarga final; y,
  - e) **Tratamiento:** Conjunto de unidades que efectúa procesos físicos, químicos y biológicos, para eliminación o reducción de la contaminación.

**Artículo 11. De los servicios.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, a través de la Dirección de Servicios Públicos y Saneamiento Ambiental, brinda a los habitantes del Cantón los servicios de agua potable y alcantarillado, los cuales se sujetarán a las normas técnicas que se detallan en los siguientes artículos.

**Artículo 12. Del servicio de agua potable.-** Los usuarios recibirán el servicio de agua potable a través de una acometida desde la matriz hasta la línea de fábrica.

Para el caso de viviendas, se lo realizará mediante una acometida con un diámetro de media pulgada.

Para el caso de multifamiliares, conjuntos habitacionales e inmuebles declarados en propiedad horizontal, servicio industrial y cualquier edificación que requiera una acometida de mayor al diámetro, se brindará el servicio previa inspección y presentación de los planos aprobados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena.



**Artículo 13. Del servicio de alcantarillado.-** Los usuarios recibirán el servicio de alcantarillado mediante acometidas desde la matriz hasta la línea de fábrica, debiendo respetarse el tipo de alcantarillado, pluvial o sanitario.

**Artículo 14. Del registro de consumo.-** El registro del consumo de agua potable se lo efectuará a través de medidores instalados para cada una de las viviendas (domicilios), locales y centros comerciales, industrias y entidades públicas, en la fachada frontal a nivel de la línea de fábrica para una fácil toma de lectura del consumo. En caso de que no sea posible la instalación en la parte antes indicada, la Dirección de Servicios Públicos y Saneamiento Ambiental previo análisis técnico, determinará el lugar a ser colocado el medidor.

En caso que se brinde el servicio y no se encuentre instalado el micromedidor o el mismo se encuentre en mal estado, se registrará el consumo de manera provisional no mayor al lapso de 3 meses, mediante una tarifa básica.

### CAPÍTULO III

#### DE LAS FACULTADES, DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS Y SANEAMIENTO AMBIENTAL Y DE LOS USUARIOS

**Artículo 15. De las facultades de la Dirección de Servicios Públicos y Saneamiento Ambiental.-** Son facultades de la Dirección de Servicios Públicos y Saneamiento Ambiental, las siguientes:

1. Autorizar las acometidas para brindar los servicios de agua potable y alcantarillado;
2. Instalar a costo del usuario, las obras necesarias para realizar la instalación de las acometidas desde la matriz a la línea de fábrica en condiciones técnicas y reglamentarias;
3. Realizar el cambio de micromedidores de agua potable, a costo del respectivo usuario, cuando la luna se encuentre cristalizada u opaca y no permita la toma de lectura del consumo mensual; así como, cuando los medidores se encuentren con algún tipo de avería, y/o daño;
4. Imponer sanciones a los usuarios por cometer infracciones a la presente Ordenanza;
5. Proceder al desmantelamiento de las conexiones e instalaciones clandestinas y bypass y el secuestro de los materiales y elementos usados en las mismas;
6. Suspender el servicio de agua potable con o sin previo aviso, a uno o varios sectores del Cantón, para efectuar reparaciones en los sistemas de conducción, por desperfectos o daños al mismo, ocasionados por eventos de fuerza mayor o caso fortuito que impidan la provisión normal del servicio;
7. Suspender el servicio de agua potable, por falta de pago del usuario, hasta las 48 horas subsiguientes a la fecha límite de pago de la factura vencida;

8. Suspender el servicio al predio, por petición del abonado;
9. Adoptar las acciones legales en contra de los usuarios que mantengan obligaciones vencidas con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, por concepto de los servicios de agua potable y alcantarillado, con el fin de recaudar y recuperar los valores correspondientes; y,
10. Mantener actualizado el registro de usuarios y su consumo mensual de agua potable.

**Artículo 16. De las obligaciones de la Dirección de Servicios Públicos y Saneamiento Ambiental.-** Son las siguientes:

1. Garantizar que la calidad del agua que se distribuye en el Cantón, cumpla con los estándares de calidad y sea apta para el consumo humano, de acuerdo a lo establecido en la Norma Técnica Ecuatoriana INEN 1108: 2011 “Agua potable, Requisitos”;
2. Verificar previamente que las calles, avenidas, caminos y pasajes donde se van a ejecutar obras de adoquinado y/o pavimentación, cuenten con las redes de agua potable y alcantarillado y que estas, se encuentren conectadas mediante acometidas domiciliarias de agua potable y alcantarillado a los predios colindantes con las referidas vías;
3. Registrar a los nuevos usuarios al catastro de abonados de agua potable de la Dirección de Servicios Públicos y Saneamiento Ambiental, en el plazo de 30 días a partir de la instalación de una nueva acometida para el servicio del líquido vital;
4. Suspender el servicio de agua potable, cuando exista un riesgo inminente de contaminación o cuando éste, se haya producido en la red de agua potable, sus fuentes de provisión y captación, tanques de almacenamiento, distribución y plantas de tratamiento del líquido vital, que ponga en peligro la salud de la población;
5. Instalar, reinstalar y reubicar acometidas domiciliarias y medidores para la prestación de los servicios;
6. Revisar mensualmente que los sellos colocados en los medidores no sean violentados, abiertos o destruidos y en caso de verificar que este hecho suceda, proceder con la sanción correspondiente;
7. Realizar el tendido de redes públicas de agua potable y alcantarillado; así como, su reparación, tanto por administración directa o mediante los procedimientos de contratación pública establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;
8. Reparar las averías de las conexiones domiciliarias desde la red pública de agua potable y/o alcantarillado hasta la línea de fábrica, sin gravamen alguno para el propietario en casos de fuerza mayor o caso fortuito; y,

9. Entregar al Alcalde o Alcaldesa o al Concejo Municipal la información relacionada al servicio de agua potable y alcantarillado, cuando el Ejecutivo o el Cuerpo Colegiado del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena lo requieran.

**Artículo 17. De los derechos de los usuarios.-** Son derechos de los usuarios de los servicios de agua potable y alcantarillado a más de los establecidos en los preceptos legales los siguientes:

1. Recibir el servicio de provisión de agua potable en la calidad y cantidad, de acuerdo a lo establecido en la Norma Técnica Ecuatoriana INEN 1108: 2011 “Agua potable, Requisitos”;
2. Recibir el servicio eficiente en la operación y mantenimiento de las redes de alcantarillado sanitario, pluvial y depuración de aguas residuales, que garantice el saneamiento ambiental en bien de las y los ciudadanos;
3. Formular denuncias y reclamos sobre las irregularidades en la prestación del servicio o de su incumplimiento;
4. Ser informado con 48 horas de anticipación de los cortes del servicio programados por razones operativas;
5. Presentar solicitudes de servicios o atención a usuarios;
6. Presentar reclamos administrativos por errores de facturación;
7. Recibir asesoramiento respecto al correcto diseño, construcción y mantenimiento de las instalaciones internas y sobre los medios de acción preventiva a adoptar, para el mejor desarrollo de la prestación del servicio y su aprovechamiento; y,
8. Cualquier otro emanado de la naturaleza del servicio que recibe, en su calidad de usuario, que se encuentre consagrado en el ordenamiento jurídico ecuatoriano.

**Artículo 18. De las obligaciones de los usuarios.-** Son obligaciones de los usuarios de los servicios de agua potable y alcantarillado los siguientes:

1. Cumplir con las disposiciones en cuanto a la conexión y desconexión de los servicios;
2. Mantener en buen estado las instalaciones internas desde la conexión domiciliaria, evitando pérdidas de agua por fuga;
3. Pagar puntualmente y todos los meses las facturas por los servicios que se le presten, así como los cargos correspondientes a intereses por mora, sanciones, conexión, desconexión, reconexión, provisión e instalación de medidores y los demás trabajos técnicos previstos en la presente Ordenanza y los reglamentos vigentes;
4. Permitir sin restricción alguna, las inspecciones que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena realice a las conexiones del servicio de agua potable y alcantarillado, así como el cumplimiento de las disposiciones previstas en la presente Ordenanza;

5. Mantener el perfecto estado del micromedidor y sus accesorios conexos;
6. Abstenerse de manipular los medidores instalados alterando los registros de los mismos o realizar conexiones clandestinas;
7. Denunciar fugas o pérdidas, conexiones ilícitas, obstrucciones o roturas de los sistemas de agua potable y alcantarillado, y, en general cualquier anomalía que llegue a su conocimiento respecto de los servicios que presta la Municipalidad;
8. Cualquier otro emanado por el ordenamiento jurídico ecuatoriano y por los servicios que recibe en su calidad de usuario, y,
9. Cumplir con las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza.

#### CAPÍTULO IV

##### DE LA OBTENCIÓN DEL SERVICIO

**Artículo 19. De los requisitos.-** El servicio de agua potable y/o alcantarillado será entregado únicamente a los propietarios de predios, sean personas naturales o jurídicas, que desearan disponer de conexión de agua potable y/o alcantarillado, para lo cual se presentará los siguientes documentos:

- a) Formulario municipal de solicitud del servicio (agua potable, alcantarillado sanitario o pluvial);
- b) Copia de la cédula de ciudadanía o RUC (actualizado) para personas jurídicas. En caso de extranjeros que no tengan cédula, presentar el pasaporte;
- c) Certificado de no adeudar al Municipio (trámite simplificado);
- d) En el caso de acometidas del sector urbano y rural, que no dispongan de escritura pública, se presentará el certificado de clave catastral que contendrá además, el croquis de ubicación o coordenadas geográficas del predio, otorgado por la Unidad de Avalúos y Catastros; y,
- e) Para nuevas edificaciones se presentará los planos aprobados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena.

**Artículo 20. De la solicitud.-** La solicitud junto con los requisitos, se receptorá en el área de Comercialización de la Dirección de Servicios Públicos y Saneamiento Ambiental. Aprobada la solicitud, el técnico realizará la inspección de campo, evaluará la factibilidad de proveer el servicio y emitirá el informe, el que se comunicará al interesado en un término de 5 días. Si la solicitud fuere aceptada, el interesado suscribirá el correspondiente contrato con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, en los términos y condiciones prescritas en esta Ordenanza.

La Dirección de Servicios Públicos y Saneamiento Ambiental, se reserva el derecho a negar el servicio cuando considere que la instalación es perjudicial para el abastecimiento colectivo o por cualquier causa suficiente de orden técnico o legal, lo que se comunicará al solicitante.

Cuando el inmueble a beneficiarse tenga frente a dos o más calles, la Dirección de Servicios Públicos y Saneamiento Ambiental, coordinará con la Dirección de Gestión de Territorio el frente y el sitio más apropiado, para realizar la conexión, de agua potable y/o alcantarillado.

**Artículo 21. Del costo de la instalación.-** Será calculado de acuerdo a la inspección efectuada, considerando su ubicación, el tipo, la calidad de los materiales y el diámetro de la conexión de agua potable y/o alcantarillado de acuerdo con el uso que se dará. El precio de la conexión será determinado en función de los costos reales de mano de obra, materiales y equipos a emplearse.

Se incluirá el derecho de conexión, que será el valor equivalente al 5% del salario básico unificado tanto para agua potable como para alcantarillado.

**Artículo 22. De la ubicación y garantía del micromedidor.-** La instalación del micromedidor para el control del consumo de agua potable, se realizará en la línea de fábrica del inmueble y tendrá una garantía de cinco años, siempre y cuando no haya existido manipulación por parte del abonado y/o terceros.

**Artículo 23. De las urbanizaciones, conjuntos residenciales, lotizaciones y similares.-** En caso de urbanizaciones, lotizaciones, conjuntos residenciales o similares, el responsable solicitará al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, la factibilidad de dotación de los servicios de agua potable y alcantarillado, indicando las demandas actual y futura requeridas.

En caso de ser favorable, se autorizará la realización de los diseños de las redes respectivas, sujetándose a las leyes y normativas establecidas, previa la autorización de conexión a la red pública.

En caso de no ser favorable, el urbanizador propondrá la alternativa técnica más viable. Las memorias técnicas que contengan diseños, planos, presupuestos, cronogramas de ejecución y especificaciones técnicas, tanto de agua potable como de alcantarillado, deberán ser revisados y aprobados por la Dirección de Servicios Públicos y Saneamiento Ambiental, previo el pago del 25% del salario básico unificado por revisión, aprobación de estudios y derechos de conexión.

Los urbanizadores deberán comunicar a la Dirección de Servicios Públicos y Saneamiento Ambiental, el inicio de la construcción de las redes o sistemas de abastecimiento, para su seguimiento y control. Los trabajos y costos de construcción son de exclusiva responsabilidad de los urbanizadores.

Una vez que el urbanizador suscriba con el contratista y el fiscalizador el acta de entrega-recepción definitiva de las obras, solicitará al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena la recepción de la misma cuando la Dirección de Servicios Públicos y Saneamiento Ambiental, emita el informe de conformidad con la ejecución de las obras que se entregan, se autorizará la conexión a las redes públicas y se recibirán los sistemas construidos.

A partir de la suscripción del acta de recepción por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, la Dirección de Servicios Públicos y Saneamiento Ambiental será la encargada de la administración, operación y mantenimiento de las nuevas obras y se procederá con la inclusión en el catastro de los nuevos usuarios, sin que en lo posterior se reconozca derecho alguno a los ejecutores de las obras.

En el caso de conjuntos residenciales, las obras de operación y mantenimiento de los sistemas, serán responsabilidad exclusiva de los copropietarios.

## CAPÍTULO V

### DE LAS NORMAS TÉCNICAS E INSTALACIÓN DE LOS SERVICIOS

**Artículo 24. De las normas generales para la instalación del servicio de agua potable.-** Para la instalación del servicio de agua potable, se deberán cumplir con las normas que a continuación se detallan:

1. La calle principal o secundaria donde se ubica el predio deberá contar con la red de agua potable;
2. El predio a recibir el servicio deberá contar con construcción y/o cerramiento;
3. La conexión domiciliaria se instalará desde la red pública de agua potable hasta la línea de fábrica, la tubería y accesorios será a cuenta del usuario
4. Los materiales a utilizarse y accesorios para la instalación del servicio, serán con tubería P.V.C., aprobados por la Dirección de Servicios Públicos y Saneamiento Ambiental; y,
5. Por predio debidamente asignado la clave catastral se instalará una sola acometida de agua de ½", ¾, 1" o mayor diámetro, según corresponda.

Cuando el usuario presente planos definitivos donde señale más de un departamento o una construcción, se otorgará acometidas adicionales técnicamente establecidas.

Esta norma no aplica a aquellos predios ya declarados en propiedad horizontal.

**Artículo 25. De las cisternas.-** En el caso de instalaciones para conjuntos habitacionales, edificios de propiedad horizontal, edificios de más de tres plantas, oficinas, locales comerciales, complejos deportivos y aquellos donde se concentre población masiva, (hoteles, hosterías, complejos industriales, agrícolas y de crianza de animales), de forma obligatoria deberán contar con cisternas y los volúmenes de reserva necesarios para el abastecimiento de agua potable por lo menos para tres días. Los volúmenes de las cisternas deberán ser calculados bajo normativas técnicas y de acuerdo a su máxima capacidad de consumo. Adicionalmente se deberá incluir un volumen determinado en caso de incendios, conforme lo dispuesto en las normativas técnicas y legales proporcionadas por el Cuerpo de Bomberos del cantón Tena y demás entidades rectoras.

Estas cisternas deberán ser diseñadas, bajo las normas técnicas establecidas e incluirse en los planos para su verificación y aprobación, conforme lo determina la Ordenanza correspondiente.

**Artículo 26. De las normas generales para la instalación del servicio de alcantarillado.-**

1. La calle principal o secundaria donde se ubica el predio deberá contar con la red de alcantarillado.
2. La instalación de tubería para la conducción de aguas lluvias y aguas servidas, se efectuará a una distancia mínima de un metro de la tubería de agua potable, por lo que cualquier cruce entre ellas necesitará aprobación de la Dirección de Servicios Públicos y Saneamiento Ambiental.
3. El material de la tubería a emplearse para el servicio de alcantarillado es de P.V.C.
4. La separación de las aguas lluvias y aguas residuales dentro del predio será de exclusiva responsabilidad y a costo del propietario.

La Dirección de Servicios Públicos y Saneamiento Ambiental, podrá verificar y hacer control de estos requerimientos las veces que sean necesarias a fin de constatar el cumplimiento y la sanción correspondiente a los usuarios que hayan descatado esta Ordenanza, sean construcciones nuevas o existentes.

**Artículo 27. De la conexión domiciliaria.-** Exclusivamente la Dirección de Servicios Públicos y Saneamiento Ambiental, por medio del personal técnico efectuará las conexiones necesarias desde la red matriz de agua potable o alcantarillado hasta la línea de fábrica, donde se ubicará el micromedidor y para el caso de alcantarillado, hasta las cajas de revisión, que deberá ser construida por el usuario; reservándose el derecho a determinar el material a emplearse en cada uno de los casos de acuerdo con las normas técnicas establecidas para el efecto.

Los trabajos ejecutados por cualquier persona no autorizada, hará responsable al propietario del inmueble de todos los daños y perjuicios que ocasione a los sistemas de agua potable y/o alcantarillado, sin perjuicio de la responsabilidad penal a que hubiere lugar.

Los trabajos de acometidas domiciliarias serán ejecutados exclusivamente por el personal autorizado por la Dirección de Servicios Públicos y Saneamiento Ambiental. Una vez que se haya realizado la acometida y se encuentre registrado en el catastro, el solicitante pasa a ser usuario del servicio, correspondiéndole la obligación de efectuar el pago mensual de la tarifa básica. Deberá sujetarse a las normas y a la presente Ordenanza.

**Artículo 28. Del micromedidor.-** Toda conexión de agua potable será instalada con el respectivo micromedidor de consumo, proporcionado única y exclusivamente por la Dirección de Servicios Públicos y Saneamiento Ambiental.

Los micromedidores se instalarán de manera obligatoria en la línea de fábrica del predio, en un sitio de fácil acceso, quedando bajo absoluta responsabilidad del propietario del predio el mantenerlo en perfecto estado, tanto lo relacionado

con la tubería, llaves y micromedidores, de cuyo valor será responsable si por negligencia llegara a inutilizarse, debiendo cubrir en tal caso el costo de las reparaciones.

Queda prohibida la reubicación del micromedidor por parte del usuario, siendo únicamente la Dirección de Servicios Públicos y Saneamiento Ambiental, quien previo informe técnico, determine la factibilidad y autorice dicha reubicación, los gastos correrán por cuenta del abonado.

Se prohíbe el uso de las instalaciones directas para evitar el paso del agua a través del medidor, en caso de contravención se aplicarán las sanciones correspondientes dictadas en esta Ordenanza.

**Artículo 29. Del sello de seguridad y garantía.-** Todo micromedidor colocado en las instalaciones, llevará un sello de seguridad, el mismo que ningún propietario podrá abrir ni cambiar y que será revisado por el Técnico de la Unidad de Agua Potable del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, cuando lo estimare conveniente.

Todo micromedidor con su código correspondiente, tiene una garantía técnica de cinco años, siempre y cuando no haya existido manipulación por personas ajenas al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena. Los medidores que cumplan su vida útil y/o que no registren en sus lecturas los valores reales de consumo, serán retirados por personal de la Dirección de Servicios Públicos y Saneamiento Ambiental y los costos que demanden su arreglo y/o sustitución serán cobrados al usuario en las respectivas planillas de pago.

Si el propietario observare un mal funcionamiento del micromedidor o presumiere alguna falsa indicación de consumo, podrá solicitar a la Dirección de Servicios Públicos y Saneamiento Ambiental la revisión o cambio del medidor.

**Artículo 30. De los casos por mal funcionamiento del micromedidor.-** Pueden suceder en los siguientes casos:

1. **A petición del usuario.-** Cuando el propietario presumiere que el micromedidor de agua potable se encuentra defectuoso, presentará el respectivo formulario, solicitando su revisión y adjuntando el certificado de no adeudar a la municipalidad.
2. **Por inspección municipal.-** Cuando el lector-inspector del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, autorizado por la Dirección de Servicios Públicos y Saneamiento Ambiental, detectare que el micromedidor se encuentra defectuoso.

**Artículo 31. De los procedimientos.-** El lector-inspector del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena autorizado, retirará el micromedidor para su revisión y emisión del informe respectivo. Se procederá de la siguiente forma:

1. Si el micromedidor está dentro del periodo de garantía, se comprueba su mal funcionamiento por defectos de fábrica y no es factible su reparación, el costo del

cambio de micromedidor será asumido por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena; en caso de que sea por manipulación del usuario, será pagado por éste; y,

2. Si el micromedidor ha cumplido su vida útil, previa inspección e informe del lector-inspector del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, se determinará si es o no factible el cambio del micromedidor y en caso de ser necesario, el costo será asumido por el usuario.

**Artículo 32. De las redes de alcantarillado separadas.-** En la construcción de las edificaciones, se debe instalar dos redes separadas, una para aguas servidas y otra para aguas lluvias y cada una con su respectiva caja de revisión ubicada en la acera pública.

**Artículo 33. De las zonas que no se dispongan del servicio de alcantarillado.-** En las zonas que no se disponga del servicio de alcantarillado, el propietario deberá recurrir a soluciones individuales de tratamiento de aguas servidas y disposición, que contenga como mínimo un tratamiento primario y disposición final o más complejos de ser necesarios, mismos que, previa autorización de planos constructivos deberán tener el informe de aprobación por parte de la Dirección de Servicios Públicos y Saneamiento Ambiental.

**CAPÍTULO VI**

**DE LA SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE**

**Artículo 34. De las averías en las instalaciones intradomiciliarias.-** En caso de que se comprobaren averías notables en las instalaciones interiores de un inmueble, que perjudiquen el abastecimiento del líquido vital y/o la descarga normal de aguas servidas o lluvias, o no estén acordes con las prescripciones sanitarias, se suspenderá el servicio de agua potable hasta que la misma sea subsanada, costo que será asumido por el propietario del inmueble y sin perjuicio de las sanciones que sean aplicables. El personal de la Dirección de Servicios Públicos y Saneamiento Ambiental, verificará la remediación, previa la habilitación del servicio de agua potable.

**Artículo 35. De la solicitud del usuario.-** La o el usuario presentará en la Dirección de Servicios Públicos y Saneamiento Ambiental, el formulario correspondiente, mediante el cual se solicite la suspensión temporal del servicio de agua potable, en el que se detallará el motivo y tiempo de suspensión, cuyos requisitos serán la presentación de la planilla de pago del servicio de agua potable del mes correspondiente a la fecha de realizada la solicitud y el certificado de no adeudar a la municipalidad (trámite simplificado) luego de lo cual se emitirán las planillas mensuales con el valor de la tarifa básica. Se restablecerá el servicio a petición escrita del usuario.

**Artículo 36. De las razones técnicas.-** Cuando la Dirección de Servicios Públicos y Saneamiento Ambiental estime conveniente hacer reparaciones o mejoras en el sistema de agua potable, se suspenderá previo aviso por un medio de comunicación.

En casos fortuitos o de fuerza mayor, donde existieren daños que amerite una reparación inmediata del sistema, la Dirección de Servicios Públicos y Saneamiento Ambiental, tiene la facultad de suspender el servicio sin previo aviso a la ciudadanía por el tiempo que dure la emergencia, en cuyo caso el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena no será responsable si dicha suspensión ocasionare perjuicio a terceros.

**Artículo 37. De la notificación en el pago.-** Cuando el usuario del servicio de agua potable no realice el pago correspondiente hasta la fecha de vencimiento establecida en su reporte de consumo y notificación, se procederá a la suspensión inmediata del servicio, sin perjuicio de su acción coactiva.

**Artículo 38. De la reconexión.-** Se establecerá el 1.5% del salario básico unificado, como derecho por reinstalación o reconexión del servicio de agua potable, una vez que el usuario haya procedido con la cancelación de la totalidad de las planilla pendiente o si suscribiera un convenio de pago.

**CAPÍTULO VII**

**DE LA FORMA Y VALORES DE PAGO**

**Artículo 39. De la responsabilidad.-** Los propietarios de los predios son responsables ante el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, por el pago mensual de las planillas por prestación de servicios básicos, por lo cual en ningún caso se extenderán títulos de crédito a cargo de los arrendatarios.

**Artículo 40. De los tipos de tarifas.-** Las categorías que se establecen para la aplicación de la presente ordenanza, son: Residencial, comercial, industrial, oficial 1 y oficial 2 y diferenciada.

- a) **Categoría residencial:** En esta categoría se encuentran todos aquellos usuarios que utilicen el servicio de agua potable para uso residencial y corresponde al suministro de agua entregado a viviendas, edificios o conjuntos residenciales destinados exclusivamente a vivienda.

En caso de que se comprobare que una vivienda se haya destinado al comercio o industria y se utiliza el agua potable para estas actividades, la Dirección de Servicios Públicos y Saneamiento Ambiental tiene la potestad de cambiar automáticamente el tipo de categoría a comercial, industrial o diferenciada, según corresponda.

Los rangos de consumo para esta categoría son los siguientes:

Tarifa Básica	Categoría	Rangos de consumo mensual			
		0 - 15 M <sup>3</sup>	16 - 30 M <sup>3</sup>	31 - 45 M <sup>3</sup>	> 46M <sup>3</sup>
\$ 3,78	Residencial	Subsidio	0,30	0,36	0,42

Si por razones de desarrollo urbanístico es necesaria la instalación de acometidas a predios, sin construcción, se las clasificará con categoría residencial sin servicio, las que se incluirán en el catastro de usuarios, sin embargo, no se habilitará el servicio, hasta que el propietario cumpla con los procedimientos establecidos en esta Ordenanza.

- b) **Categoría comercial:** Por servicio comercial se entiende el abastecimiento de agua potable a inmuebles o locales que están destinados a fines comerciales tales como: bancos, pensiones, hostales, residenciales y similares, restaurantes, bares, heladerías, cafeterías, ferreterías, salones de belleza, comedores, lugares de entretenimiento público, clubes, abarrotes, panaderías, supermercados y mercados, almacenes y bazares, frigoríficos, hospitales, clínicas y dispensarios médicos particulares, oficinas, despensas y similares, establecimientos educativos particulares, estaciones de servicio (sin lavado de vehículos), embotelladoras de agua (sin utilizar el agua de la red pública), lavadoras de vehículos (entendiéndose que no se utilizará el servicio de agua para el lavado de vehículos) y, demás inmuebles o locales que se destinen exclusivamente para el comercio y que guarden relación con los enunciados anteriormente indicados. Los rangos de consumo para esta categoría son los siguientes:

Tarifa Básica	Categoría	Rangos de consumo mensual			
		0 - 15 M <sup>3</sup>	16 - 30 M <sup>3</sup>	31 - 45 M <sup>3</sup>	> 46M <sup>3</sup>
\$ 3,78	Comercial	\$ 0,32	\$ 0,45	\$ 0,55	\$ 0,70

- c) **Categoría industrial:** En esta categoría se incluyen a toda clase de propiedades, edificios o locales destinados a actividades industriales que utilicen o no el agua como materia prima. En esta clasificación se incluye, fábricas de bloque, ladrillos, derivados de productos lácteos, hoteles, moteles, hosterías, terminales terrestres y aéreas, piscinas, complejos deportivos, centros comerciales, estadios, coliseos, lavanderías de ropa, tintorerías, camales, mecánicas automotrices, invernaderos y/o construcciones (incluyen reparaciones y/o ampliaciones de obras civiles) que requieran de agua potable para su objetivo de uso o funcionamiento; y, otros servicios afines que guarden relación o semejanza con el enunciado. Los rangos de consumo para esta categoría son los siguientes:

Tarifa Básica	Categoría	Rangos de consumo mensual			
		0 - 60 M <sup>3</sup>	61 - 120 M <sup>3</sup>	121 - 200 M <sup>3</sup>	> 200M <sup>3</sup>
\$ 3,78	Industrial	\$ 0,40	\$ 0,60	\$ 0,72	\$ 0,80

- d) **Categoría diferenciada:** Esta categoría abarca a todos aquellos usuarios en cuyo(s) predio(s) o edificación(es), están destinados al envasado y embotellamiento de agua potable para ser expendida al público de manera comercial y aquellas lavadoras de vehículos que utilizan el agua potable de la red pública; se establecerá una tarifa diferenciada de acuerdo al volumen de agua procesada, en base a lo que determina el artículo 105 de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua. Los rangos de consumo para esta categoría son los siguientes:

**Embotelladoras y lavadoras de vehículos:**

Tarifa Básica	Categoría	Rangos de consumo mensual			
		0 - 38 M <sup>3</sup>	39 - 79 M <sup>3</sup>	80 - 99 M <sup>3</sup>	>100M <sup>3</sup>
\$ 3,78	Diferenciada	1,25	1,75	2,00	2,50

e) **Categoría oficial:** Se consideran dos tipos siendo la Oficial 1 y Oficial 2.

**Categoría oficial 1:** En esta categoría se consideran las instituciones públicas en general.

Tarifa Básica	Categorías	Rangos de consumo mensual		
		0 -49 M <sup>3</sup>	50 - 99 M <sup>3</sup>	100> M <sup>3</sup>
\$ 3,78	Oficial	0,30	0,36	0,42

**Categoría oficial 2:** En esta categoría se consideran aquellas instituciones de carácter benéfico – social y sin fines de lucro, como también establecimientos educativos, fiscales, fisco misionales y municipales.

Tarifa Básica	Categorías	Rangos de consumo mensual		
		0 - 99M <sup>3</sup>	100 - 199 M <sup>3</sup>	> 200M <sup>3</sup>
\$ 3,78	Oficial	0,30	0,36	0,42

**Artículo 41. Del cambio de tarifas.-** La Dirección de Servicios Públicos y Saneamiento Ambiental procederá previo informe técnico y revisión correspondiente a realizar el cambio de tarifa a residencial, comercial, industrial o diferenciada, según corresponda.

**Artículo 42. Del micromedidor provisional.-** En el caso de solicitudes del servicio para un propósito especial y temporal, como instalación de circos, ferias o similares, siempre que sea técnicamente factible, se colocará un micromedidor y será catastrado con categoría comercial, durante un plazo máximo de tres meses.

**Artículo 43. De la tasa por servicio de alcantarillado.-** La base imponible para la determinación de esta tasa, será igual al valor mensual por consumo de agua potable. Sobre esta base imponible se aplicará el siguiente cargo mensual por categoría de usuario y será emitido en las planillas mensuales, aplicado y calculado en base al valor en dólares que resulte del consumo de agua potable.

Para la categoría residencial subsidiada (0-15 m3) este valor se determinará en base a la tarifa básica establecida por consumo de agua potable.

CATEGORÍA	TASA POR ALCANTARILLADO
RESIDENCIAL	35%
COMERCIAL	60%
INDUSTRIAL	85%
OFICIAL	35%

**Artículo 44. Del fondo ambiental.-** Este fondo estará orientado a la conservación y protección de las cuencas hídricas del cantón Tena, con el fin de garantizar la recuperación de estos espacios y mantener un ambiente sano que permita el mejoramiento en la calidad de agua. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de

Tena a través de la Unidad de Agua Potable de la Dirección de Servicios Públicos y Saneamiento Ambiental, será la encargada de la recaudación de dicho fondo en la emisión de las planillas mensuales por concepto de agua potable, siendo el costo fijo de 0.20 centavos para todos los usuarios del servicio de agua potable del cantón Tena.

La Dirección de Gestión de Territorio en coordinación con la Dirección de Servicios Públicos y Saneamiento Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena y el Ministerio de Ambiente, presentará de forma anual un proyecto en el que se determine el destino de los fondos recaudados.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena a través del departamento correspondiente, depositará los recursos provenientes de esta recaudación en la cuenta del fondo ambiental existente para el efecto. No le será permitido a ningún funcionario o autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena destinar o darles a dichos recursos, un uso diferente que no sea para los fines de protección de las cuencas hídricas.

**Artículo 45. De los costos por procesamiento.-** Se establecerá el valor de 0.25 USD (veinticinco centavos de dólar americano) por concepto de costo de material y digitación.

## CAPÍTULO VIII

### DE LA RECAUDACIÓN Y EXENCIONES TRIBUTARIAS

**Artículo 46. Del cobro mensual.-** El pago de consumo de agua potable y alcantarillado, se lo hará por mensualidad vencida y en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, previa la medición pertinente. Cualquier reclamo sobre la medición del consumo se aceptará solo dentro de los primeros cinco (05) días posteriores a la emisión de la planilla, vencido este plazo se dará por aceptado y sin opción a reclamo.

El referido pago se lo hará obligatoriamente en la Unidad de Tesorería del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, dentro de los treinta días posteriores a la emisión de los títulos de crédito, debiendo exigirse en cada caso el comprobante respectivo.

**Artículo 47. De los intereses por mora.-** Cumplido el plazo señalado en el artículo anterior, sin que se haya cancelado el valor de la planilla mensual, causará el interés anual establecido en el Código Tributario, desde la fecha de la exigibilidad de la obligación tributaria, hasta su extinción.

**Artículo 48. Del traspaso de dominio.-** Para proceder con el traspaso de dominio, en el caso de enajenación de bienes inmuebles, el propietario actual presentará la solicitud de traspaso, adjuntando los siguientes requisitos:

- a) Cédula de ciudadanía
- b) Certificado de bienes raíces
- c) Certificado de no adeudar al Municipio (trámite simplificado)
- d) Copia de la última planilla de pago

Aprobada la solicitud, la Unidad de Agua Potable actualizará el catastro de usuarios.

**Artículo 49. De la carencia de lectura.-** En los casos de que no haya sido posible registrar la lectura mensual del micromedidor, se facturará el valor resultante del promedio de los seis meses anteriores.

Cuando esto no sea posible, la Dirección de Servicios Públicos y Saneamiento Ambiental a través de la Unidad de Agua Potable, estimará el consumo aproximado de acuerdo a la categoría del usuario y de ser el caso, se procederá con el cambio de micromedidor, cuyos costos serán cubiertos por el usuario, en tres planillas mensuales de pago.

**Artículo 50. De las exenciones en la tasa de agua potable y alcantarillado.-** Queda prohibida la exoneración total de la tarifa de agua potable y alcantarillado. Las entidades del estado y sector público, pagarán las tasas que se establezcan por prestación de servicios públicos que se otorguen.

La presente Ordenanza reconoce las exenciones tributarias establecidas en la Ordenanza que regula la exoneración en el pago de impuestos, aranceles, tasas y contribuciones especiales de mejoras para las personas con discapacidad, adultas mayores y con enfermedades catastróficas o de alta complejidad del cantón Tena y demás normas legales vigentes.

De conformidad a lo que establece la Ley de Reconocimiento a los Héroes y Heroínas Nacionales, se considerará la exoneración del 50% del valor por consumo mensual de agua potable, hasta 30m<sup>3</sup>, únicamente en la categoría residencial y el excedente pagará la tarifa normal. Norma que será aplicada para el presente y futuros casos que sobre la materia se pudieran presentar, según corresponda.

Estarán exentos del pago de la tasa por el servicio de alcantarillado los usuarios que no cuenten con el servicio en el sector o calle principal a la que deben conectarse.

## CAPÍTULO IX

### DE LAS SANCIONES

**Artículo 51. De las conexiones sin autorización.-** En caso de verificar la existencia de conexiones de agua potable sin autorización, ya sea desde la red matriz o antes del micromedidor, se sancionará con el 50% del salario básico unificado y se procederá a suspender el servicio, hasta que el interesado cumpla con el trámite pertinente y realice los pagos establecidos en esta Ordenanza. Y en caso de reincidencia se sancionará con el 100% del salario básico unificado.

**Artículo 52. De los daños o alteraciones.-** Si se detecta que personas no autorizadas han provocado daños, manipulaciones o alteraciones en los componentes del sistema de agua potable, que están bajo la operación y mantenimiento de la Municipalidad, se sancionará, con el valor equivalente al 50% del salario básico unificado y sin perjuicio de que deba cubrir el valor de las reparaciones a efectuarse. Y en caso de reincidencia se sancionará con el 100% del salario básico unificado.

**Artículo 53. Del uso inadecuado.-** Cuando se comprobare que el agua potable está siendo usada para riego de invernaderos, campos agrícolas y deportivos, terrenos o huertos, para tanques piscícolas o lavado de vehículos, embotelladoras y usos similares, se sancionará con la suspensión del servicio y una multa equivalente al 50% del salario básico unificado. A excepción de los usuarios que hayan solicitado y aceptado acometidas con tarifas diferenciadas. Y en caso de reincidencia se sancionará con el 100% del salario básico unificado.

**Artículo 54. De la manipulación o retiro del micromedidor.-** Si se comprueba que el micromedidor y/o sus accesorios han sido manipulados, retirados arbitrariamente, el sello de seguridad ha sido abierto, se sancionará con la suspensión del servicio y una multa del 30% del salario básico unificado, sin perjuicio de que el infractor deba cubrir los costos que genere el cambio o reparación del micromedidor y/o sus accesorios. Y en caso de reincidencia se sancionará con el 60% del salario básico unificado.

**Artículo 55. Del uso de bombas de succión.-** Si se detecta el uso de bombas de succión de agua instaladas directamente hacia la red matriz o en la conexión intradomiciliaria sin que el agua haya ingresado a una cisterna, se sancionará con el 50% del salario básico unificado. Y en caso de reincidencia se sancionará con el 100% del salario básico unificado.

**Artículo 56. De la reinstalación sin autorización.-** En caso de realizarse la reinstalación en forma arbitraria, se sancionará al infractor con una multa equivalente al 20% del salario básico unificado y la suspensión del servicio. La reinstalación del servicio se realizará, únicamente cuando el abonado haya cancelado todos los valores adeudados. Y en



caso de reincidencia se sancionará con el 40% del salario básico unificado.

**Artículo 57. De la acometida de alcantarillado sin autorización.-** En caso de verificar la existencia de conexiones clandestinas de alcantarillado, ya sea sanitario o pluvial, se sancionará con el 50% del salario básico unificado y se procederá a suspender el servicio de agua potable, hasta que el interesado cumpla con el trámite pertinente y realice los pagos establecidos en esta Ordenanza, sin perjuicio de que el responsable deba cubrir los gastos que la Municipalidad incurra para reparar daños en la vía pública. Y en caso de reincidencia se sancionará con el 100% del salario básico unificado.

**Artículo 58. De la descarga ilícita de aguas servidas o pluviales.-** Si la evacuación de aguas servidas o pluviales de un inmueble se realiza a un sitio diferente a la red pública, se sancionará con una multa equivalente al 50% del salario básico unificado y se suspenderá el servicio de agua potable, hasta que el interesado cumpla con el trámite pertinente y realice los pagos establecidos en esta Ordenanza. Y en caso de reincidencia se sancionará con el 100% del salario básico unificado.

**Artículo 59. De la interconexión de aguas servidas con pluviales.-** Si se verifica que el usuario ha conectado la descarga interna de aguas servidas del predio, a la red pública de aguas lluvias o viceversa, previa notificación, su incumplimiento se sancionará con una multa equivalente al 50% del salario básico unificado. El usuario realizará los trabajos de corrección dentro del plazo que se establezca en la notificación y los pagos establecidos en la presente Ordenanza. Y en caso de reincidencia se sancionará con el 100% del salario básico unificado. El usuario realizará los trabajos de corrección dentro del plazo que se establezca en la notificación y los pagos establecidos en la presente Ordenanza.

**Artículo 60. De la descarga de sustancias nocivas.-** Si se detecta que a las redes públicas de alcantarillado se descargan directamente líquidos a temperaturas mayores a 60 grados, ácidos, productos químicos y en general sustancias nocivas o peligrosas, que puedan afectar al sistema de alcantarillado o al cuerpo receptor, se sancionará con una multa equivalente al 100% del salario básico unificado y se suspenderá el servicio de agua potable hasta que el interesado cumpla con el trámite pertinente, presente al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena un sistema primario de tratamiento de aguas residuales y realice los pagos establecidos en esta Ordenanza.

**Artículo 61. De la reincidencia.-** En el caso de reincidencia en las infracciones, se aplicará el 100% de recargo de la sanción anteriormente impuesta, sin perjuicio de los gastos que realice el GAD Municipal de Tena por corregir daños ocasionados en la vía pública.

**Artículo 62. De la recaudación de las sanciones.-** Las multas impuestas por las infracciones tipificadas en esta Ordenanza, serán canceladas en las ventanillas de recaudación del Gobierno Autónomo Descentralizado

Municipal de Tena, a través de un título de crédito a nombre del infractor y emitido por la Dirección Financiera; o mediante la inserción de este valor en las facturas correspondientes a las planillas por consumo emitidas por la Unidad de Agua Potable.

## CAPÍTULO X

### DE LA ADMINISTRACIÓN, FONDOS, DE LAS FÓRMULAS Y DE LA BAJA DE TÍTULOS DE CRÉDITO

**Artículo 63. De la Dirección responsable.-** La Dirección de Servicios Públicos y Saneamiento Ambiental a través de las Unidades Técnicas Administrativas correspondientes, serán responsables de la administración, operación y mantenimiento de los sistemas de agua potable y alcantarillado, de acuerdo al ámbito de sus competencias.

**Artículo 64. Del manejo de los fondos.-** El manejo de los fondos recaudados por concepto de agua potable y alcantarillado; será depositado en la cuenta única del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, su cobro y contabilización estarán a cargo de la Dirección Financiera, quien llevará un auxiliar de ingresos y gastos de estos servicios.

Anualmente se realizará el balance respectivo y cualquier saldo favorable que se obtuviere, será destinado para la formación de una reserva que permita la financiación de cualquier obra de aplicación o mejoramiento de los sistemas y no se podrá bajo ningún concepto disponer de estos fondos en propósitos diferentes a menos que se trate de operaciones financieras garantizadas cuyas utilidades se acrediten a las disposiciones del mismo servicio.

**Artículo 65. De los bienes muebles e inmuebles.-** Los materiales, vehículos, maquinaria y equipos pertenecientes a los servicios de agua potable y alcantarillado, no podrán ser transferidos a otros servicios y se mantendrá un inventario actualizado de todos sus bienes, a cargo de la o el Guardalmacén General.

**Artículo 66. Del informe.-** La Dirección de Servicios Públicos y Saneamiento Ambiental, será responsable por el servicio debiendo presentar un informe semestral al Ejecutivo Cantonal, sobre las actividades tanto en administración como en operación, mantenimiento y ejecución de nuevas obras.

**Artículo 67. De las fórmulas de reajuste.-** La Secretaría Técnica de Planificación Cantonal y Dirección de Servicios Públicos y Saneamiento Ambiental, en coordinación con la Dirección Financiera y otras Unidades Administrativas involucradas, presentarán conjuntamente y de forma anual, al Ejecutivo Cantonal, un informe técnico motivado y sustentado, con el respectivo balance de la cuenta de agua potable, a fin de tomar las medidas necesarias y realizar los ajustes en las tarifas previa la presentación de un proyecto de reforma a la ordenanza para su debido tratamiento en el pleno del Concejo, para lo cual se aplicarán las siguientes fórmulas:

**FÓRMULA 1. COSTO MEDIO DE ADMINISTRACIÓN DE AGUA POTABLE (CMAap)**

CMA : Costo medio de administración expresado en dólares por suscriptor y por mes (\$/suscriptor \* mes)

$$CMAap(\text{US\$/suscriptor-mes}) = \frac{\text{Gastos totales administrativos de agua potable en el año base}}{\text{Número promedio anual de suscriptores facturados de agua potable en el año base}} / 12$$

Numero promedio anual de suscriptores facturados de agua potable en el año base

**FÓRMULA 2. COSTO MEDIO DE ADMINISTRACIÓN DE ALCANTARILLADO (CMAalc)**

Costo medio de administración de alcantarillado

$$CMAal(\text{US\$/suscriptor - mes}) = \frac{\text{Gastos totales de administración de alcantarillado en el año base}}{\text{Número promedio anual de suscriptores facturados de agua potable en el año base}} / 12$$

**FÓRMULA 3. COSTO MEDIO DE OPERACIÓN DE AGUA POTABLE (CMOap)**

Costo medio de operación de agua potable

$$CMOap(\text{US\$/m}^3\text{facturado}) = \frac{\text{Gastos operativos anuales}}{\text{Volumen de agua producida} * (1 - p^*)}$$

**FÓRMULA 4. COSTO MEDIO DE OPERACIÓN DE ALCANTARILLADO (CMOalc)**

$$CMOalc = \frac{\text{Gastos operativos anuales}}{AV + (AV / (1 - IANC)) * 0.50 * (IANC - p^*)}$$

Donde:

AV: Volumen de agua vertida en m<sup>3</sup>

p\*: Índice de agua no contabilizada admitido (p\* = 30)

IANC: Índice de agua no contabilizada del año base (en caso de no contar con ese valor se estima un valor próximo)

Factor de ajuste por excedente de pérdidas del 50%

**FÓRMULA 5. COSTO MEDIO DE LA TASA DE USO DEL AGUA (CMTa)**

$$C.M.T_{ap} = \frac{TU}{(1 - p^*)}$$

TU = Es la tasa por uso del agua en \$/M3 establecido por la autoridad única del agua por cada metro cúbico captado.

**Ejemplo:**

El valor que estableció es de \$0.005/m3.  
 p\* = nivel máximo aceptable de pérdidas definido 30%  
 CMT ap. = \$ 0.005/m3/ (1-30%)  
 CMT ap. (\$/m3) = \$0.0071

**FÓRMULA 6. TASAS AMBIENTALES DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO**

$$\text{C.M.T al (\$/m3 facturado)} = \frac{\text{Monto total a pagar por tasas retribuidas en el año base}}{\text{Volumen de agua vertida de alcantarillado en el año base}}$$

**Artículo 68. De las causas para la baja de facturas y/o títulos de crédito por consumo de agua potable.-** La Dirección Financiera a través de la Sección de Rentas y Unidad de Tesorería, previo informe de la Dirección de Servicios Públicos y Saneamiento Ambiental podrá autorizar y ejecutar la baja de facturas y/o títulos de crédito, por los valores correspondientes al servicio por consumo de agua potable, únicamente en los siguientes casos:

1. Previa inspección e informe técnico debidamente motivado y favorable de la Dirección de Servicios Públicos y Saneamiento Ambiental, que determine que existe un error de lectura en el micromedidor o en el sistema informático respectivo, se procederá a la baja y reliquidación del consumo con la lectura correcta a la fecha de la inspección; y,
2. Previa inspección e informe técnico debidamente motivado y favorable de la Dirección de Servicios Públicos y Saneamiento Ambiental, que determine que el micromedidor se encuentre averiado, dañado o cuando la luna se encuentra opaca o cristalizada; se procederá a la baja y reliquidación del consumo con el promedio de los últimos 6 meses. En el presente caso la Dirección de Servicios Públicos y Saneamiento Ambiental de oficio iniciará el trámite para el cambio del medidor.
2. Recibida la solicitud en la Dirección de Servicios Públicos y Saneamiento Ambiental, se dispondrá se realice una inspección, y se emitirá el informe técnico motivado en el que se determine la procedencia del pedido, de acuerdo a lo establecido en la presente ordenanza y lo remitirá a la Dirección Financiera para que emita la resolución correspondiente;
3. La Dirección Financiera, a través de la Sección de Rentas, una vez analizado el expediente como el informe emitido por la Dirección de Servicios Públicos y Saneamiento Ambiental, determinará la pertinencia de la baja de títulos de crédito;
4. La Dirección Financiera emitirá la resolución correspondiente, para la baja de los respectivos títulos de crédito y lo enviará a la Unidad de Tesorería del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, con copia a la Dirección de Servicios Públicos y Saneamiento Ambiental, para la reliquidación de valores por consumo de agua potable; y,
5. En caso de no ser procedente la baja de títulos de crédito, la Dirección de SPSA, previo informe motivado, procederá a informar por escrito al interesado, en un término de 15 días.

**Artículo 69. Del procedimiento para solicitar la baja de títulos de crédito por consumo de agua potable.-** La persona natural o jurídica que no esté de acuerdo con los valores emitidos por consumo de agua potable, para solicitar la revisión de la tarifa y la posible baja de facturas y/o títulos de crédito, deberá realizar el siguiente procedimiento:

1. El usuario que no se encontrare en mora, con excepción al mes emitido objeto de la solicitud de reclamo, deberá adquirir en las ventanillas de Tesorería del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, el formulario (especie valorada) denominado “solicitud de inspección”, llenar dicho formulario de reclamo de la medición de consumo del servicio de agua potable, del mes emitido e ingresar en secretaria de la Dirección de Servicios Públicos y Saneamiento Ambiental para su respectivo tramite;

**DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** Todo aquello que no se encuentre contemplado en la presente Ordenanza, se sujetará a lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), Código Tributario y demás normas legales conexas aplicables a la materia.

**SEGUNDA.-** Para el cumplimiento de los objetivos de la presente Ordenanza y a fin de operativizar este cuerpo normativo, el Alcalde o Alcaldesa podrá firmar toda clase de convenios en el ámbito local, nacional o internacional.

**TERCERA.-** La administración del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena a través de la Unidad de Comunicación Corporativa en coordinación con la Dirección de Servicios Públicos y Saneamiento Ambiental, difundirá la presente Ordenanza en forma periódica, en los

medios de comunicación colectiva del Cantón, a fin de que las y los ciudadanos conozcan el contenido de la presente normativa cantonal.

**CUARTA.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, conforme lo establece la presente Ordenanza, subsidiará hasta 15 metros cúbicos únicamente a los usuarios de la categoría residencial, como incentivo de ahorro sobre el consumo de agua potable.

**QUINTA.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, reconocerá las exenciones previstas en la presente Ordenanza, desde la fecha en que los beneficiarios presenten su requerimiento a la Dirección Financiera.

**SEXTA.-** Aquellos contribuyentes que proporcionando información falsa, se atribuyeren como beneficiarios de las exenciones establecidas en la presente Ordenanza, pagarán el tributo íntegro, los intereses y multas correspondientes, sin perjuicio de la responsabilidad penal respectiva.

**SÉPTIMA.-** En caso de obras contratadas, los valores por concepto de instalación de acometidas domiciliarias de agua potable, alcantarillado pluvial y sanitario, serán cobradas a través de títulos de crédito y no serán parte del valor global de contribución de mejoras.

**OCTAVA.-** La Dirección de Servicios Públicos y Saneamiento Ambiental, en coordinación con las Unidades Administrativas involucradas, permanentemente adoptarán los mecanismos necesarios para la concienciación a la ciudadanía, respecto a la inversión, costo, operación, ahorro del agua y cuidado de sus cuencas hídricas.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena a través de la Dirección de Servicios Públicos y Saneamiento Ambiental, en coordinación con la Dirección de Secretaría General y Comunicación Corporativa, como parte de los mecanismos de socialización, procederán a la entrega de un ejemplar de la presente Ordenanza a los representantes barriales y demás actores involucrados, de lo cual se llevará un registro con las respectivas firmas de recepción.

**SEGUNDA.-** Una vez aprobada la presente Ordenanza, la Dirección de Servicios Públicos y Saneamiento Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, en coordinación con las Unidades de Agua Potable y de Alcantarillado, procederá a la elaboración, reforma y/o actualización de los reglamentos, normas técnicas e instructivos que fueren necesarios para la aprobación mediante Resolución Administrativa por parte de la Alcaldesa o Alcalde.

**TERCERA.-** En el plazo no mayor a 90 días la Dirección de Servicios Públicos y Saneamiento Ambiental, en coordinación con la Unidad de Gestión y Control Ambiental, presentarán para aprobación mediante Resolución Administrativa de la Alcaldesa o Alcalde, el reglamento para la aplicación del Fondo Ambiental.

**CUARTA.-** La Dirección de Servicios Públicos y Saneamiento Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, en coordinación con el Ministerio de Ambiente y la Unidad de Gestión y Control Ambiental, presentarán anualmente al Ejecutivo Cantonal, para aprobación mediante Resolución Administrativa, el proyecto para la conservación de las cuencas hídricas y ejecutarlo con el fondo ambiental recaudado.

**QUINTA.-** Una vez aprobada la presente Ordenanza, en el plazo de 90 días, la Dirección de Servicios Públicos y Saneamiento Ambiental, en coordinación con otras Unidades Administrativas involucradas, actualizarán el catastro de usuarios de agua potable y alcantarillado.

**SEXTA.-** Se establece una moratoria de seis meses, a partir de la aprobación de la presente Ordenanza, para que la Dirección de Servicios Públicos y Saneamiento Ambiental, se abstenga de imponer las sanciones establecidas en dicha normativa a los usuarios del servicio de alcantarillado. Periodo en el cuál procederán a realizar los trabajos correctivos necesarios a fin de evitar futuros inconvenientes. La Dirección de Servicios Públicos y Saneamiento Ambiental otorgará alternativas viables, sin que esto signifique violación a las disposiciones establecidas en los preceptos legales, la Ordenanza vigente y/o sus reglamentos.

**SÉPTIMA.-** Una vez aprobada la presente Ordenanza, la Dirección de Servicios Públicos y Saneamiento Ambiental, en coordinación con la Unidades a su cargo, en el término de 90 días, realizarán las inspecciones correspondientes, a fin de determinar las irregularidades existentes en las redes de agua potable y alcantarillado y su posterior notificación a los usuarios, para que se realicen los correctivos necesarios.

**OCTAVA.-** Se establece una moratoria de seis meses, a partir de la aprobación de la Ordenanza, para que los propietarios de conjuntos habitacionales, edificios de propiedad horizontal, edificios de más de tres plantas, oficinas, locales comerciales, complejos deportivos y aquellos donde se concentre población masiva (hoteles, hosterías, complejos industriales, agrícolas y de crianza de animales, entre otros), que no cuenten con cisterna, procedan en forma obligatoria a la construcción e instalación de la mismas.

**NOVENA.-** Una vez aprobada la presente Ordenanza, la Dirección de Servicios Públicos y Saneamiento Ambiental y la Dirección Financiera, en coordinación con las Unidades Administrativas involucradas, en un término de 30 días elaborarán los formatos que sean necesarios, para garantizar la agilidad de los procesos que requieran los usuarios de los servicios de agua potable y alcantarillado.

**DÉCIMA.-** Luego de aprobada la presente Ordenanza, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena a través de la Dirección de Servicios Públicos y Saneamiento Ambiental, Dirección Financiera y Dirección Administrativa, serán los responsables de realizar la gestión respectiva, para que las o los servidores de la ventanilla única de recaudación Municipal, reciban capacitación respecto de los trámites simplificados (certificado de no adeudar al Municipio).

**DÉCIMA PRIMERA.-** La Dirección de Servicios Públicos y Saneamiento Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, conjuntamente con las Unidades a su cargo, será la responsable de la ejecución, seguimiento y evaluación de la presente Ordenanza y elevará un informe técnico con los respectivos indicadores y estadísticas de usuarios al Ejecutivo Cantonal, hasta diciembre de cada año, para análisis y toma de decisiones.

**DÉCIMA SEGUNDA.-** En un término no mayor a 90 días a partir de la publicación de la presente Ordenanza, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena a través de la Dirección de Servicios Públicos y Saneamiento Ambiental, iniciará los procedimientos administrativos correspondientes, para la creación de las juntas administradoras de agua correspondientes, en coordinación con los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales.

**DÉCIMA TERCERA.-** La Dirección de Servicios Públicos y Saneamiento Ambiental, del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, durante el proceso de transición de las juntas administradoras de agua en los sistemas rurales, brindará el apoyo técnico y capacitación necesaria al personal encargado de la administración de las mismas, a fin de garantizar la calidad del servicio de agua.

**DÉCIMA CUARTA.-** En un término de 60 días, a partir de la aprobación de la presente Ordenanza, la Dirección de Servicios Públicos y Saneamiento Ambiental, presentará al Ejecutivo Cantonal el proyecto de actualización o reforma a la Ordenanza Constitutiva de las Juntas Administradoras de agua potable y alcantarillado, aprobada en sesiones ordinarias del 23 y 30 de octubre de 1998 y promulgada el 12 de noviembre de 1998.

**DÉCIMA QUINTA.-** Las tarifas por la prestación de los servicios de agua potable, contempladas en la presente Ordenanza, entrarán en vigencia a partir del 01 de enero del 2018.

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

**ÚNICA.-** Deróguense todas las normas de igual o menores jerarquías expedidas por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, que contengan el mismo ámbito de aplicación, refieran a una misma materia o se contrapongan a la aplicación de la presente Ordenanza y de manera expresa las siguientes:

- Ordenanza Sustitutiva para el Servicio de Agua Potable en el cantón Tena aprobada en primera instancia el 30-06-2009, en segunda instancia-18-01-2010 y publicada en el Registro Oficial No. 152 del 17-03-2010.
- Ordenanza Sustitutiva que Reglamenta el Cobro de la Tasa por el Servicio de Alcantarillado en el cantón Tena, aprobada en primera instancia el 11-09-1998 y en segunda instancia el 30-10-1998 y publicada en el Registro Oficial No. 143 del 08-03-1999.

**DISPOSICIÓN FINAL**

**ÚNICA.-** La presente Ordenanza, entrará en vigencia a partir de su sanción por parte del señor Alcalde y la publicación

en el Registro Oficial sin perjuicio de su publicación en la Gaceta del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena y Página Web Institucional [www.tena.gob.ec](http://www.tena.gob.ec).

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena; el Concejo en Pleno en Sesión Ordinaria del 13 de julio del año 2017.

f.) Prof. Kléver Ron, Alcalde del Cantón Tena

f.) Ab. Alan Lovato H., Secretario General

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN**

El infrascrito Secretario General del Concejo Municipal de Tena, certifica que la presente ordenanza fue analizada y aprobada en una primera sesión ordinaria el 11 de abril del año 2017 según Resolución N° 711; y, en una segunda sesión ordinaria del 13 de julio del año 2017 según Resolución N° 768.

f.) Ab. Alan Lovato Hidalgo, Director de Secretaría General

**GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TENA: ALCALDIA.-** Tena, 21 de julio del 2017.- Las 11H23. Por reunir los requisitos legales exigidos, así como su aprobación por la Cámara Edilicia en segunda y definitiva instancia de la ORDENANZA CODIFICADA QUE REGULA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL CANTÓN TENA; y, en uso de las facultades conferidas en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), **PROMÚLGUESE Y EJECÚTESE:**

f.) Prof. Kléver Ron, Alcalde del Cantón Tena

**GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TENA: DIRECCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL.-**

**CERTIFICO,** que la presente Ordenanza fue sancionada por el Prof. Kléver Ron Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, el 21 de julio del año 2017 a las 11H23.

f.) Ab. Alan Lovato Hidalgo, Director de Secretaría General

**EL CONSEJO PROVINCIAL DE MANABI**

**Considerando:**

Que, con arreglo al número 4 del artículo 225 de la Constitución de la República, las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos, son parte del sector público;

Que, el artículo 263 de la Constitución de la República consagra en favor de los gobiernos provinciales, competencias exclusivas para “...Planificar el desarrollo provincial y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, cantonal y parroquial; fomentar la actividad agropecuaria; fomentar las actividades productivas provinciales; y Gestionar la cooperación internacional para el cumplimiento de sus competencias...”, a cuyo efecto en el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas provinciales;

Que, el artículo 315 de la Constitución de la República dispone que para la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas, el Estado constituirá empresas públicas, las que funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales;

Que, el artículo 42 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, asigna a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales competencias exclusivas para “a) Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo provincial y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, en el ámbito de sus competencias, de manera articulada con la planificación nacional, regional, cantonal y parroquial, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad;... f) Fomentar las actividades productivas provinciales, especialmente las agropecuarias; y, m) Gestionar la cooperación internacional para el cumplimiento de sus competencias de acuerdo con la Constitución y la Ley...;

Que, la letra h) del artículo 47 del COOTAD, faculta a los consejos provinciales “Aprobar la creación de empresas públicas o la participación en empresas de economía mixta, para la gestión de servicios de su competencia u obras públicas provinciales, según las disposiciones de la Constitución y la ley. La gestión de los recursos hídricos será exclusivamente pública y comunitaria de acuerdo a las disposiciones constitucionales y legales”;

Que, el artículo 277 del COOTAD señala que los “... gobiernos regional, provincial, metropolitano o municipal podrán crear empresas públicas siempre que esta forma de organización convenga más a sus intereses y a los de la ciudadanía: garantice una mayor eficiencia y mejore los niveles de calidad en la prestación de servicios públicos de su competencia o en el desarrollo de otras actividades de emprendimiento.” Adicionalmente, la misma norma establece que la “...creación de estas empresas se realizará por acto normativo del órgano de legislación del gobierno autónomo descentralizado respectivo y observará las disposiciones y requisitos previstos en la ley que regule las empresas públicas...”;

Que, la Ley Orgánica de Empresas Públicas, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 48 de 16 de octubre de

2009 regula la constitución, organización, funcionamiento, fusión, escisión y liquidación de las empresas públicas que no pertenecen al sector financiero y que actúan en el ámbito internacional, nacional, regional, provincial o local; y, establece los mecanismos de control económico, administrativo, financiero y de gestión que se ejercerán sobre ellas;

Que, conforme al número 2 del artículo 5 de la Ley ibidem, las empresas públicas pueden ser creadas a través de acto normativo legalmente expedido por los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, de acuerdo al artículo 277 del Código Orgánico Territorial, Autonomía y Descentralización se atribuye a los Gobiernos Provinciales la facultad de aprobar la creación de Empresas Públicas o la participación en empresas de economía mixta, para la gestión de servicios de su competencia u obras públicas provinciales, según las disposiciones de la Constitución y la Ley;

Que, los Gobiernos Autónomos Descentralizados, para impulsar su proceso de desarrollo institucional, territorial y de estructura física, necesitan producir fuentes alternativas de ingresos auto gestionados a través de la utilización eficiente y con criterio empresarial de activos fijos y talentos humanos, en el desarrollo de diversas actividades productivas.

En ejercicio de su facultad normativa que le otorga la letra a) del artículo 47 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en concordancia con lo previsto en el número 2 del artículo 5 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, y con las atribuciones que le confiere el Estatuto Orgánico del Gobierno Autónomo Descentralizado de Manabí y las normas legales citadas,

**Expede:**

## **LA ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA PROVINCIAL (MANABÍ PRODUCE-EP)**

### **CAPÍTULO I**

#### **CREACIÓN, OBJETO, JURISDICCIÓN Y DOMICILIO**

**Artículo 1.-** Créase la Empresa Pública de fomento a las actividades productivas, turísticas y agropecuarias de la provincia de Manabí, la misma que funcionará bajo la siguiente denominación: Manabí Produce-EP, la que se crea como persona jurídica de derecho público, patrimonio propio, duración indefinida, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión.

Manabí Produce-EP se regirá principalmente por la presente Ordenanza; y subsidiariamente por la Ley Orgánica de Empresas Públicas, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD y las Resoluciones que expida su Directorio y su Gerente General. Que se articularán con los proyectos y objetivos sobre Desarrollo Productivo con los que cuenten los diferentes sectores de la provincia.

**Artículo 2.-** El objetivo principal de “Manabí Produce-EP” es articular, fomentar, promover, coadyuvar y ejecutar actividades de gestión productiva, ambiental, turística y de recursos hídricos en la Provincia de Manabí en calidad de Empresa Pública para el desarrollo económico y territorial, en coordinación con la planificación territorial municipal y parroquial rural de la provincia de Manabí tomando como referente los procesos acerca de desarrollo local que poseen estos distintos niveles de gobierno.

**Artículo 3.-** La empresa ejercerá sus actividades primordialmente en la jurisdicción territorial de la provincia de Manabí; no obstante, y previa autorización del Directorio, sus actividades podrán extenderse a nivel nacional o internacional.

**Artículo 4.-** El domicilio principal de Manabí Produce-EP está en la ciudad de Montecristi y podrá, para su desarrollo y gestión, crear o establecer empresas subsidiarias, filiales y agencias o unidades de negocio dentro o fuera de la ciudad de Montecristi.

## CAPÍTULO II

### FUNCIONES Y CAPACIDAD ASOCIATIVA

**Artículo 5.-** Son funciones de Manabí Produce-EP:

- 1) Articular y facilitar políticas públicas orientadas a la generación de empleo y la mejora de la productividad, asociatividad e innovación tecnológica de la provincia de Manabí.
- 2) Constituirse en un agente articulador y facilitador de procesos que mejoren la calidad de la oferta de bienes y servicios necesarios, la mejora competitiva de las empresas, cadenas productivas y sectores económicos que hacen parte del tejido empresarial de la provincia de Manabí.
- 3) Desempeñar el rol de agente de ejecución de proyectos, programas e instrumentos de desarrollo productivo financiados por el sector público, sector privado o la cooperación internacional.
- 4) Manabí Produce-EP podrá proveer a los beneficiarios directos de bienes, servicios públicos y semi-públicos necesarios para la mejora competitiva, el fomento productivo y la sostenibilidad ambiental.
- 5) Promover y orientar el desarrollo económico territorial con identidad Manabita.
- 6) Promover la concertación entre actores del desarrollo económico territorial para el fomento de la producción y competitividad en empresas, cadenas productivas, sectores y regiones de la provincia.
- 7) Realizar acciones que inserten a la provincia de Manabí en los circuitos económicos y comerciales interterritoriales, nacionales e internacionales.
- 8) Apoyar el fortalecimiento de capacidades del talento humano de la provincia en todas sus áreas, mediante el impulso a procesos de capacitación y otras actividades de tipo académico.
- 9) Impulsar y articular de manera inclusiva la generación y gestión de cadenas de valor.
- 10) Gestionar fuentes de financiamiento y aportes técnicos y tecnológicos, entre otros, desde todos los sectores económicos para el desarrollo económico territorial.
- 11) Propender actividades amigables con el ambiente acatando y promoviendo las leyes y ordenanzas sobre la materia.
- 12) Impulsar, bajo lineamientos del Gobierno Corporativo de Manabí Produce-EP, planes, programas, proyectos y agendas con actores del ámbito local, territorial, nacional e internacional requeridos para el Desarrollo Económico Territorial de Manabí, dentro de la reglas de institucionalidad que le corresponden a Manabí Produce-EP.
- 13) Diseñar y ejecutar programas, planes, proyectos y actividades vinculadas con el fomento y desarrollo de las actividades turísticas en la Provincia de Manabí, tales como la generación de nuevos productos turísticos, adecuación de la infraestructura turística, capacitación, formación y profesionalización en el sector turístico, entre otras.
- 14) El fomento de la inversión en el sector turístico, a través de cualquier instrumento o sistema.
- 15) Asesorar y prestar servicios a entidades públicas y privadas, sean personas naturales o jurídicas, en su área de especialización.
- 16) Brindar asistencia técnica y asesoría a asociaciones artesanales de productores, agricultores, pesqueros, pequeños o medianos productores y en general al sector privado y público, para la captación de recursos, identificación de nuevos productos y del potencial exportador, e incrementar valor agregado a sus productos.
- 17) Realizar estudios e investigaciones, con la finalidad de identificar las tendencias de la demanda internacional, que permitan orientar el mejoramiento de la oferta.
- 18) Realizar transferencias directas de recursos públicos a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado, en los términos que la normativa legal vigente disponga, para ejecutar los programas y proyectos de inversión en beneficio directo de la colectividad, en los ámbitos de su competencia.
- 19) Desarrollar, implementar y mejorar las actividades de adquisición, almacenamiento, conservación y comercialización de productos agropecuarios, equipos, maquinarias e insumos en el mercado interno y externo de acuerdo al marco normativo nacional e internacional.
- 20) Aplicar mecanismos de subsidio o apoyos orientados al almacenamiento y/o la comercialización interna y externa de productos e insumos agropecuarios.

- 21) Establecer mecanismos de comercialización, acorde a los requerimientos de los diferentes productos e insumos agropecuarios.
- 22) Diseñar, implementar y operar planes, programas y proyectos vinculados con el sector forestal y agroforestal.
- 23) Diseñar, construir, operar, mantener y administrar proyectos de riego y drenaje.

Y, en general, realizar las actividades necesarias, expedir los actos y celebrar los contratos necesarios para el cumplimiento de sus objetivos establecidos en la presente ordenanza.

**Artículo 6.-** Se reconoce de modo expreso la amplia capacidad asociativa y contractual de Manabí Produce - EP, en los términos previstos en los artículos 35 y siguientes de la Ley Orgánica de Empresas Públicas y Ley Orgánica de Incentivo a las alianzas públicas privadas en la inversión extranjera.

Al efecto, y previa autorización de la autoridad jerárquica que corresponda, Manabí Produce-EP podrá realizar toda clase de actos y contratos permitidos por el ordenamiento jurídico ya sea con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras.

### CAPÍTULO III

#### PATRIMONIO

**Artículo 7.-** El patrimonio de Manabí Produce-EP se constituye por:

- 1) Todas las acciones, participaciones, bienes muebles e inmuebles, bienes tangibles e intangibles, capital de trabajo y demás activos y pasivos que al momento de su creación le entregue el Gobierno Autónomo Descentralizado de Manabí, y específicamente para su inicio los siguientes:
- 2) Los ingresos que obtenga por la prestación de los servicios relacionados con su actividad;
- 3) Las aportaciones que efectúe el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí;
- 4) Las subvenciones, donaciones o legados que reciba;
- 5) Aquellos bienes, acciones y o valores pertenecientes a la Agencia de Desarrollo Provincial de Manabí; y,
- 6) Cualquier otro recurso obtenido conforme a Derecho.

### CAPÍTULO IV

#### GOBIERNO DE LA EMPRESA

**Artículo 8.-** El órgano de gobierno de Manabí Produce-EP es el Directorio, integrado por cinco (5) miembros:

- 1) El Prefecto Provincial de Manabí o su delegado, quien lo presidirá. El delegado deberá ser un funcionario del Gobierno Provincial de Manabí;
- 2) El Director de Planificación del Gobierno Provincial de Manabí
- 3) El Director de Fomento Productivo del Gobierno Provincial de Manabí
- 4) Un consejero provincial representante de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales cantonales de Manabí.
- 5) Un consejero provincial representante de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales de Manabí.

**Artículo 9.-** Quien ejerciere la Gerencia General de la Empresa acudirá a las sesiones del Directorio, con voz informativa pero sin voto, y actuará como Secretario de este organismo.

**Artículo 10.-** El Directorio sesionará con la presencia de al menos tres (3) de sus miembros, entre los cuales deberá estar su Presidente. Las decisiones se adoptarán por mayoría simple. En caso de empate, el Presidente tendrá voto dirimente. Los votos sólo podrán ser a favor o en contra de la moción presentada. No cabe la abstención ni el voto en blanco.

El Directorio se reunirá en forma ordinaria por lo menos una vez al mes y extraordinariamente las veces que sean necesarias para tratar asuntos de carácter específico; en ambos casos previa convocatoria de su Presidente, por propia iniciativa o a pedido de dos de sus miembros. Las convocatorias se realizarán con al menos 48 horas de anticipación al día establecido para la reunión.

Sin perjuicio de lo previsto en el inciso anterior, el Directorio podrá instalarse en sesión extraordinaria, con la presencia de todos sus miembros, en cualquier tiempo y lugar, para tratar los puntos que los miembros unánimemente acuerden. En este caso no se requerirá de convocatoria previa.

**Artículo 11.-** El presidente del directorio tendrá las siguientes atribuciones:

- 1) Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, leyes, reglamentos, la presente Ordenanza y las resoluciones del directorio;
- 2) Ser el vocero oficial del directorio;
- 3) Disponer la convocatoria a sesiones del directorio;
- 4) Presidir las sesiones del directorio, dar cuenta a éste de cuanto le corresponda resolver, y orientar sus discusiones;
- 5) Suscribir las resoluciones del directorio, conjuntamente con el secretario;



- 6) Formular el orden del día de las sesiones;
- 7) Someter a consideración del directorio los temas de su competencia;
- 8) Otorgar, a nombre del directorio, el nombramiento del o la gerente general; y,
- 9) Las demás que se establezcan en esta Ordenanza y en la normativa interna de la Empresa.

**Artículo 12.-** Además de las atribuciones contempladas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, son atribuciones y deberes del directorio:

- 1) Aprobar el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional de la Empresa; la normativa interna de la administración del talento humano y las remuneraciones de sus trabajadores y servidores;
- 2) Aprobar el Plan de Negocios de la Empresa, presentado por quien ejerza la gerencia general;
- 3) Aprobar, previa propuesta de quien ejerza la gerencia general, el nombre comercial de la Empresa.
- 4) Aprobar los mecanismos de fijación de tarifas y precios por los servicios de la Empresa o por las actividades económicas asumidas;
- 5) Aprobar la participación de la Empresa en cualquiera de las formas asociativas previstas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, previa propuesta presentada por quien ejerciere la gerencia general;
- 6) Reglamentar, en el marco de las ordenanzas respectivas, la prestación y utilización de los servicios y actividades económicas vinculadas a su objeto empresarial.
- 7) Establecer las sanciones administrativas por las violaciones e incumplimientos a las ordenanzas y reglamentos relativos a la prestación de sus servicios y actividades económicas en las que emprenda.
- 8) Fiscalizar la administración de la empresa, incluyendo la vigilancia y auditoría por medio de auditores internos y/o externos, el cumplimiento de las disposiciones administrativas, la presentación de informes financieros y técnicos, el manejo de los recursos de la empresa y todas las operaciones inherentes a la gestión del gerente general.
- 9) Presentar para la aprobación del Gobierno Descentralizado Provincial de Manabí, los proyectos de ordenanzas, incluyendo aquellas complementarias y/o reformativas relativos al giro del negocio, servicios y actividades económicas de la Empresa;
- 10) Conceder licencia o permiso a quien ejerciere la gerencia general;
- 11) Aprobar el Reglamento para el ejercicio de la jurisdicción coactiva de la Empresa;

- 12) Resolver sobre la inteligencia o aplicación de las disposiciones de la presente Ordenanza;
- 13) Actuar como última instancia administrativa en las reclamaciones y recursos que presenten los administrados respecto de los actos administrativos expedidos por el gerente general; y,
- 14) Las demás que le asignen la ley, esta Ordenanza y la reglamentación interna de la Empresa.

## CAPÍTULO V

### DE LA ADMINISTRACIÓN

**Artículo 13.-** La administración de Manabí Produce-EP estará a cargo de la Gerencia General. El o (la) gerente general será un (a) funcionario (a) de libre nombramiento y remoción, nombrado (a) por el directorio de fuera de su seno. Ejercerá la representación legal de la Empresa y será el responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa. Deberá dedicarse de forma exclusiva a las labores inherentes a su cargo, con la salvedad de la docencia universitaria. Para ser gerente general se requiere:

- 1) Tener título profesional mínimo de tercer nivel;
- 2) No encontrarse, al momento de su posesión en el cargo, desempeñando función pública alguna ni tener contratos vigentes con el Estado, salvo las excepciones previstas en la ley; y,
- 3) Justificar el cumplimiento de los demás requisitos exigidos por el ordenamiento jurídico para el ejercicio de un cargo público.

**Artículo 14.-** Los deberes y atribuciones del o la gerente general son los establecidos en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, y aquellos que el directorio le asigne en la normativa interna de la empresa.

**Artículo 15.-** La remoción de quienes ocupen en la Empresa cargos de libre nombramiento y remoción, no dará lugar al pago de indemnización alguna.

## CAPÍTULO VI

### RESPONSABILIDAD Y ESTRUCTURA

**Artículo 16.-** El ejercicio de los cargos por parte de quienes integren los órganos de gobierno y administración de la Empresa debe estar orientado exclusivamente al interés de ésta, y en sus actuaciones deberán velar por el cumplimiento de su objeto y el cabal ejercicio de sus funciones, establecidos en la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Empresas Públicas y esta Ordenanza.

**Artículo 17.-** Manabí Produce-EP tendrá una estructura por procesos. El número de áreas y sus funciones, atribuciones y deberes, serán establecidos por el directorio a través del Orgánico Estructural y Funcional que apruebe para la Empresa. De igual forma, compete al directorio aprobar el Manual de Puestos de la Empresa.

**CAPÍTULO VII****DEL TALENTO HUMANO**

**Artículo 18.-** La designación y contratación del personal de Manabí Produce-EP se realizará a través de procesos de selección que atiendan los requerimientos empresariales de cada cargo y conforme a los principios y políticas establecidas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, el Código del Trabajo y las leyes que regulan la administración pública. Para los casos de directivos, asesores y demás personal de libre designación, se aplicarán las resoluciones del directorio.

El o la gerente general, previo informe motivado, podrá realizar los cambios administrativos del personal dentro de una misma jurisdicción cantonal, conservando su nivel, remuneración y estabilidad.

**Artículo 19.-** El directorio, en aplicación de lo previsto en el artículo 17 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, expedirá las normas internas de administración del talento humano, en las que se regularán los mecanismos de ingreso, ascenso, promoción, régimen disciplinario, vacaciones y remuneraciones.

**CAPÍTULO VIII****RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIAMIENTO**

**Artículo 20.-** Manabí Produce-EP, a través de los servicios que preste y las actividades económicas que realice, procurará generar excedentes o superávit, los que servirán para el cumplimiento de las funciones previstas en el artículo 5 de esta Ordenanza.

El directorio establecerá el porcentaje destinado al presupuesto de inversión y reinversión que le permita a Manabí Produce-EP, sus subsidiarias, filiales, agencias y unidades de negocio para cumplir con su Plan Estratégico y Planes Operativos.

Los excedentes se destinarán preferentemente a la inversión y reinversión en Manabí Produce-EP. Los excedentes que no fueran invertidos o reinvertidos se transferirán al Gobierno Descentralizado Provincial de Manabí los que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 292 de la Constitución de la República, se considerarán recursos propios que alimentará directamente al presupuesto del Gobierno Descentralizado Provincial de Manabí.

**Artículo 21.-** Manabí Produce-EP podrá otorgar subvenciones y subsidios. Los proyectos sociales vinculados a políticas públicas específicas que decida desarrollar el Gobierno Descentralizado Provincial de Manabí a través de la Empresa, cuya ejecución conlleve pérdidas económicas o en los que no se genere la rentabilidad suficiente, deberán contar, de parte del GAD Provincial, con una asignación presupuestaria para su financiamiento.

El GAD Provincial de Manabí determinará los requisitos que se deberán cumplir para otorgar subvenciones o subsidios, que en todo caso tendrán el carácter de temporales; de igual

forma determinará los mecanismos de evaluación de los servicios que se provean a través de Manabí Produce-EP.

**CAPÍTULO IX****JURISDICCIÓN COACTIVA**

**Artículo 22.-** Manabí Produce-EP ejercerá la jurisdicción coactiva para el cobro de los créditos y cualquier tipo de obligaciones a su favor.

La coactiva será ejercida con sujeción a la reglamentación interna de la empresa pública, el Código de Procedimiento Civil y demás normativa conexas.

**DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** En virtud de la presente ordenanza, Manabí Produce-EP sucede jurídicamente a la Agencia de Desarrollo de la provincia de Manabí; por consiguiente, Manabí Produce-EP asume todas las funciones, actividades, patrimonio, activos, pasivos, derechos y obligaciones de la Agencia de Desarrollo de la Provincia de Manabí (ADPM), con excepción de aquellas relacionadas al talento humano regido por la Ley del Servicio Público.

La Agencia de Desarrollo de la Provincia de Manabí (ADPM) se extinguirá de pleno derecho como consecuencia de la creación de Manabí Produce EP.

**SEGUNDA.-** Los contratos y nombramientos provisionales suscritos y otorgados por la Agencia de Desarrollo de la Provincia de Manabí (ADPM) y que se encuentren amparados por la Ley del Servicio Público se declararán terminados, debiendo liquidarse con arreglo a dicha ley.

Manabí Produce EP podrá celebrar y extender nuevos contratos y nombramientos a favor del talento humano al que se refiere el inciso anterior.

Los trabajadores de la Agencia de Desarrollo de la Provincia de Manabí (ADPM) amparados por el Código del Trabajo, serán asumidos por Manabí Produce EP, y conservarán todos sus derechos laborales en los términos de la primera disposición transitoria de las Enmiendas a la Constitución de la República, publicadas en el Suplemento del Registro Oficial 653 del 21 de diciembre de 2015.

**TERCERA.-** Se autoriza que las asignaciones directas que desembolsa el Gobierno Provincial de Manabí a la Agencia de Desarrollo de la Provincia de Manabí, sean transferidas a la Empresa Pública Manabí Produce EP, en el monto que la máxima autoridad administrativa del Gobierno Provincial de Manabí disponga, previo informe sustentando por la Gerencia General de Manabí Produce EP.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.-** A partir de la fecha de sanción de esta ordenanza, el Director de la Agencia de Desarrollo de la Provincia de Manabí, ejercerá provisionalmente las funciones de Gerente General de la empresa pública Manabí Produce-EP.

El Directorio de Manabí Produce EP designara, dentro de los 30 días posteriores a la sanción de la presente ordenanza, al Gerente General de la Empresa.

**SEGUNDA.-** Dentro del plazo de sesenta días contados a partir de la fecha de sanción de la presente ordenanza el Directorio expedirá el Reglamento de Funcionamiento de este cuerpo colegiado.

**TERCERA.-** Dentro del plazo de noventa días contados a partir de la fecha de sanción de la presente ordenanza, este cuerpo colegiado expedirá el Orgánico Funcional de la Empresa.

Hasta que se apruebe la reglamentación interna por parte de los órganos competentes de Manabí Produce-EP se podrán aplicar en lo que corresponda las políticas, manuales, procedimientos y cualquier otra disposición válidamente otorgada por la autoridad competente del Gobierno Provincial de Manabí, a fin de que no se interrumpa o limite la capacidad administrativa y operativa de Manabí Produce-EP.

#### DISPOSICION DEROGATORIA UNICA

Deróguense las Ordenanzas Provinciales publicada en el Registro Oficial Número 263 del 4 de mayo de 2006, y ordenanza reformativa publicada en el Registro Oficial Número 393 del 31 de julio de 2008, con las cuales el Gobierno Provincial de Manabí constituyó y reguló la Agencia de Desarrollo de la Provincia de Manabí, ADPM.

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, cuyas disposiciones prevalecerán sobre otras de igual o menor jerarquía que se le opongan, entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su posterior publicación en el Registro Oficial

Dado y firmado en la ciudad de Portoviejo a los veinte y seis días del mes de febrero del 2016 sala de sesiones del Gobierno Provincial de Manabí.

f.) Ing. Mariano Zambrano Segovia, Prefecto de Manabí

f.) Ab. Pablo Palma Sosa, Secretario General

**CERTIFICACION DE DISCUSION.-** El Secretario General del Consejo Provincial de Manabí certifica que la presente ordenanza fue discutida y aprobada en dos debates por el pleno del Consejo Provincial de Manabí en sesiones ordinarias realizadas el 26 de enero y 26 de febrero del 2016.

f.) Ab. Pablo Palma Sosa, Secretario General

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MANABI,** de conformidad a lo que dispone el art. 248 del COOTAD sanciónese, ejecútense y publíquese.- Portoviejo, 2 marzo del 2016

f.) Ing. Mariano Zambrano Segovia, Prefecto Provincial de Manabí.

Proveyó y firmó el decreto que antecede el Ing. Mariano Zambrano Segovia, Prefecto Provincial de Manabí, a los dos días del mes de marzo del 2016

f.) Ab. Pablo Palma Sosa, Secretario General

### EL CONSEJO PROVINCIAL DE MANABÍ

#### Considerando:

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador instaura autonomía política, administrativa y financiera en la personalidad jurídica de los gobiernos autónomos descentralizados y el Art. 240 de la misma Carta Política preceptúa facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el Art. 350 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD dispone el ejercicio de potestad coactiva para el cobro de los créditos de cualquier naturaleza que existieren a favor del Gobierno Provincial de Manabí;

Que, el Art. 351 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD prescribe que el procedimiento de ejecución coactiva observará las normas del Código Orgánico Tributario y supletoriamente las del Código de Procedimiento Civil, cualquiera fuera la naturaleza de la obligación cuyo pago se persiga;

Que, el Art. 942 del Código de Procedimiento Civil, reformado por la Ley S/N, publicada en el Registro Oficial, Suplemento, No. 583 del 24 de noviembre del año 2011, determina que el procedimiento coactivo se sujeta a las reglas de la Sección 30a. de la Jurisdicción Coactiva y, en su falta, a las reglas generales del mismo Código, a las de las leyes orgánicas de cada institución y a los estatutos y reglamentos de la misma, en el orden indicado y siempre que no haya contradicción con las leyes, en cuyo caso prevalecerán éstas;

Que, los artículos 378, 380 y 381 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD contemplan el procedimiento y la vía coactiva respecto de la potestad de ejecución, el apremio sobre el patrimonio y la compulsión, dentro de la actividad jurídica de las administraciones de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, la ley Orgánica de la Contraloría General del Estado en los Arts. 51, 53 y 57 prescriben la ejecución coactiva de multas y responsabilidades civiles, por la propia entidad;

Que, es necesario dictar disposiciones acordes a la jurisdicción coactiva del Gobierno Provincial de Manabí, incorporando expresamente el régimen de ejercicio de la potestad de ejecución contemplado en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que, es indispensable recuperar la cartera vencida y los recursos correspondientes, para el cabal cumplimiento de la misión del Gobierno Provincial de Manabí;

El Pleno del Consejo Provincial de Manabí en el ejercicio de sus atribuciones conferidas en los Arts. 238 y 240 de la Constitución de la República del Ecuador, 47 literales a, c, t 382 y 391 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD;

**Expide:**

**LA ORDENANZA QUE NORMA EL  
PROCEDIMIENTO COACTIVO DEL GOBIERNO  
PROVINCIAL DE MANABÍ**

**TÍTULO I**

**RÉGIMEN DE EJERCICIO**

**Art. 1.- Potestad Coactiva.-** Para el cobro de los créditos de cualquier naturaleza que existieran a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Manabí se ejercerá la potestad coactiva, de conformidad al régimen preceptuado en el Título VIII, Capítulo VI, Sección Segunda, del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización y lo dispuesto en la Sección Segunda, de la Ejecución Coactiva del Código Tributario, que tiene como norma supletoria al Código de Procedimiento Civil.

**Art. 2.- Procedimiento.-** El procedimiento de jurisdicción coactiva observará las normas del Código Tributario y supletoriamente las del Código de Procedimiento Civil y de la presente Ordenanza.

Para el efecto se establece el sub proceso de título ejecutivo, y el subproceso de coactivas.

Respecto a la ejecución coactiva de las resoluciones ejecutoriadas de la Contraloría General del Estado se estará a lo preceptuado en los Arts. 51, 53 numeral 2 y 57 numeral 2, de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.

La actividad jurídica de la Administración Provincial, previa a la acción coactiva, cumplirá con observancia del régimen correspondiente a la naturaleza de la obligación y al procedimiento contemplado en las leyes aplicables, reglamentos y ordenanzas.

**Art. 3.- Competencia.-** Conforme las normas contenidas en los Arts. 344 y 350 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, 942 y 943 del Código de Procedimiento Civil, el Tesorero del Gobierno Provincial de Manabí ejercerá la potestad coactiva.

El Prefecto Provincial podrá designar recaudadores externos y facultarlos para ejercer la acción coactiva.

**Art. 4.- Supervigilancia.-** El Subproceso de Coactivas estará supervisado, en lo que al procedimiento se refiere, por la Dirección de Procuraduría Síndica. El Tesorero será responsable ante la máxima autoridad del cumplimiento de sus deberes y atribuciones.

**TÍTULO II**

**DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE  
EJECUCIÓN**

**CAPÍTULO I**

**SUBPROCESO TÍTULOS DE CRÉDITO**

**Art. 5.- Emisión.-** El Director Financiero o su delegado dispondrá de forma inmediata la emisión y notificación de los títulos de crédito correspondientes a obligaciones determinadas, líquidas y de plazo vencido, cualquiera sea su naturaleza.

La emisión de los títulos de crédito se hará basado en títulos ejecutivos, asientos de libros de contabilidad, registros o hechos preestablecidos legalmente; sea de acuerdo a declaraciones del deudor o a avisos de funcionarios públicos autorizados por la ley para el efecto; sea en base de actos o resoluciones administrativas firmes o ejecutoriadas; de sentencias del Tribunal de lo Contencioso Tributario, del Tribunal Contencioso Administrativo o de la Corte Nacional de Justicia, cuando modifiquen la base de liquidación o dispongan que se practique una nueva liquidación y en general por cualquier instrumento privado o público que pruebe la existencia de la obligación.

Por multas o sanciones se emitirán los títulos de crédito, cuando las resoluciones o sentencias que las impongan se encuentren ejecutoriadas.

Mientras se hallare pendiente de resolución un reclamo o recurso administrativo, no podrá emitirse título de crédito, sea cual fuere la naturaleza de la obligación.

**Art. 6.- Requisitos.-** El título de crédito para ser tal contendrá al menos, los siguientes requisitos:

1. Denominación del Gobierno Provincial de Manabí, de la Autoridad que dispone la emisión del título de crédito y de la Dirección y Financiera que lo emite;
2. Nombres y apellidos o razón social y número de registro, en su caso, o denominación de la persona jurídica de derecho público, que identifiquen al deudor y su dirección, de ser conocida;
3. Lugar y fecha de la emisión y número que le corresponda;
4. Concepto por el que se emita con expresión de su antecedente;
5. Valor de la obligación que represente o de la diferencia exigible; según sea el caso
6. La fecha desde la cual se cobrarán intereses, si éstos se causaren; y,
7. Firma del Tesorero del Gobierno Provincial de Manabí.
8. Señalamiento de la cuenta bancaria en la cual se depositara el valor de la obligación.

La falta de alguno de los requisitos establecidos en este artículo, excepto el señalado en el numeral 6, causará la nulidad del título de crédito.

**Art. 7.- Orden de cobro.-** El procedimiento coactivo se ejercerá aparejando el respectivo título de crédito que lleva implícita la orden de cobro, por lo que no será necesario, para iniciar la ejecución coactiva, orden administrativa alguna.

**Art. 8.- Notificación.-** Salvo lo que dispongan las leyes orgánicas y especiales, emitido un título de crédito se conceden 8 días al deudor para realizar el pago, contados a partir de la notificación. Dentro de este plazo el deudor podrá presentar reclamación formulando observaciones, exclusivamente respecto del título o del derecho para su emisión.

El reclamo suspenderá, hasta su resolución, la iniciación de la coactiva.

La notificación del título crédito se efectuará cumpliendo las reglas establecidas en el Código Tributario.

**Art. 9.- Costas de ejecución.-** Las costas de recaudación que correspondan, que incluirán el valor de los honorarios de peritos, interventores, depositarios y alguaciles, regulados por el Ejecutor o por el Tribunal Contencioso Tributario o de lo Contencioso Administrativo, en su caso, de acuerdo a la ley, serán de cargo del coactivado.

**Art. 10.- Remisión a Juzgado de Coactivas.-** Si emitido y notificado el título de crédito, el obligado no cancelare la obligación o no realizare las observaciones correspondientes al título, en el tiempo que señala la Ley, el funcionario emisor del Título, inmediatamente lo remitirá junto a los documentos en los que se fundamenta su emisión, al Juzgado de Coactivas, para que inicie el procedimiento de Ejecución Coactiva.

**Art. 11.- Intereses.-** De conformidad a lo determinado en el Art. 21 del Código Tributario, las obligaciones tributarias y no tributarias que no fueren satisfechas en el tiempo que la ley establece, causarán a favor del Gobierno Provincial de Manabí y sin necesidad de resolución administrativa alguna el interés anual equivalente a 1.5 veces la tasa activa referencial para noventa días establecida por el Banco Central del Ecuador, desde la fecha de su exigibilidad hasta la de su extinción. Este interés se calculará de acuerdo con las tasas de interés aplicables a cada período trimestral que dure la mora por cada mes de retraso sin lugar a liquidaciones diarias; a fracción de mes se liquidará como mes completo. Respecto de las obligaciones provenientes de las resoluciones de la Contraloría General del Estado, se estará a lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.

**Art. 12.- Baja de Títulos de Crédito.-** El Director Financiero, previa emisión de resolución motivada, podrá dar de baja títulos de crédito con arreglo a lo dispuesto en los Art. 340 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y 83 del REGLAMENTO GENERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN,

UTILIZACIÓN, MANEJO Y CONTROL DE LOS BIENES Y EXISTENCIAS DEL SECTOR PÚBLICO (Acuerdo No.017-CG-2016).

En la resolución correspondiente se hará constar el número, serie, valor, nombre del deudor, fecha y concepto de la emisión de los títulos y más particulares que fueren del caso, así como el número y fecha de la resolución por la que la autoridad competente hubiere declarado la prescripción de las obligaciones, o el motivo por el cual se declare a las obligaciones como incobrables; así como los fundamentos de hecho y de derecho, en los que se basa la resolución, para dar de baja los títulos de crédito.

## CAPÍTULO II

### SUBPROCESO DE COACTIVA

#### SECCIÓN I

##### JUZGADO DE COACTIVAS

**Art. 13.- Conformación.-** El procedimiento de ejecución está a cargo del Tesorero, quien a su vez es el Juez de Coactivas.

El Juzgado de Coactivas está conformado por el Juez de Coactivas, por un Secretario coordinador del Subproceso de Coactivas, quien deberá ser abogado funcionario de la Dirección de Procuraduría Síndica del Gobierno Provincial de Manabí; adicionalmente, la máxima autoridad podrá nombrar como Auxiliares del Procedimiento un Depositario y un Citador.

El Subproceso de Coactiva a cargo del juzgado de coactivas es responsabilidad de la Dirección Financiera y Procuraduría Síndica del Gobierno Provincial de Manabí.

**Art. 14.- Servicios Externos.-** Cuando el caso lo requiera, previa autorización del Prefecto, se podrá contratar la prestación de servicios profesionales de abogados patrocinadores externos para el impulso de los procedimientos de ejecución coactiva, con arreglo a las disposiciones de las leyes Orgánicas del Servicio Público y de Contratación Pública.

#### SECCIÓN II

##### EJECUCIÓN COACTIVA

**Art. 15.- Funcionario Ejecutor.-** En el procedimiento administrativo de ejecución coactiva, el Tesorero o el funcionario recaudador contratado para ejercer la acción coactiva tendrá las siguientes atribuciones y deberes según su competencia y de conformidad con la ley y más normas de Derecho aplicables del Ordenamiento Jurídico de la República del Ecuador:

- a) Dictar el auto de pago;
- b) Ordenar cuando lo considere necesario medidas cautelares;

- c) Suspender el procedimiento de ejecución y continuar–lo;
  - d) Disponer la cancelación de las medidas cautelares;
  - e) Ordenar el embargo, disponer su cancelación y, solicitar la cancelación de embargos anteriores;
  - f) Proveer respecto de la nulidad de los actos del procedimiento coactivo;
  - g) Dictar la providencia de archivo del procedimiento;
  - h) Sustanciar el procedimiento de ejecución coactiva a su cargo cumpliendo los deberes y ejerciendo las atribuciones que le corresponden en calidad de juez especial;
  - i) Los demás deberes y atribuciones que le corresponden en razón de su cargo y por disposición legal.
  - j) El funcionario ejecutor adoptará todas las acciones conducentes a garantizar la recaudación, evitando la caducidad y/o prescripción de la acción coactiva.
- b) Lugar y fecha de emisión del auto;
  - c) El número del procedimiento coactivo;
  - d) Nombre del Funcionario Ejecutor y mención del acto administrativo que lo designa como tal;
  - e) Identidad del deudor o deudores y garantes si los hubiere;
  - f) Fundamento de la obligación y el concepto de la misma;
  - g) Valor a satisfacer por la obligación u obligaciones tributarias o no tributarias;
  - h) Relación de la falta de pago oportuno;
  - i) Fundamento legal de la potestad de ejecución coactiva;
  - j) Orden de que el deudor o sus garantes o ambos, paguen la deuda o dimitan bienes dentro de 3 días contados desde el siguiente al de la citación del auto de pago, apercibiéndoles que, de no hacerlo, se embargarán bienes equivalentes al total de la deuda por el capital, intereses y costas;

**Art. 16.- De las funciones de los servidores de apoyo del Subproceso de Coactivas.-** Las funciones detalladas y específicas de los servidores Coordinador del Sub-proceso, Secretario, Depositario, Citador, Peritos y Abogados patrocinadores externos constarán en el Instructivo de Aplicación de la presente Ordenanza, que expedirá el Ejecutivo Provincial;

**Art. 17.- Subrogación.-** En caso de falta o impedimento del funcionario que deba ejercer la coactiva, lo subrogará el que le siga en jerarquía dentro de la respectiva oficina, quien calificará la excusa o el impedimento.

**Art. 18.- Solemnidades Sustanciales.-** El Tesorero o funcionario recaudador, al momento de iniciar el procedimiento de ejecución, cuidará que se cumpla con lo dispuesto en el Art. 165 del Código Tributario y Art. 966 del Código de Procedimiento Civil.

**Art. 19.- Auto de pago.-** Si el deudor no hubiere satisfecho la obligación requerida en el plazo de 8 días desde la notificación del título de crédito o no hubiere solicitado compensación, el Tesorero o funcionario recaudador dictará auto de pago ordenando que el deudor o sus garantes o ambos paguen la deuda o dimitan bienes dentro de 3 días contados desde el siguiente al de la citación de esta providencia, apercibiéndoles que, de no hacerlo, se embargarán bienes equivalentes al total de la deuda por el capital, intereses y costas.

Al auto de pago se aparejará el título de crédito, que lleva implícita la orden de cobro.

**Art. 20.- Requisitos del auto de pago.-** El auto de pago del procedimiento coactivo deberá contener los siguientes datos:

- a) Identificación del Gobierno Provincial de Manabí y la Unidad de Coactivas;

- k) Medidas precautelatorias que se consideren y fundamento legal de las mismas;
- l) Orden de citación a los coactivados; y,
- m) Mención o designación del Secretario, Depositario Judicial, Interventor y Abogado Patrocinador para el impulso de la acción si fuere del caso, que actuarán en el procedimiento.
- n) Firma y rúbrica del Funcionario Ejecutor.

**Art. 21.- Citación del auto de pago.-** El Secretario del Subproceso citará al deudor, deudores y/o garantes con copia auténtica del auto de pago.

**Art. 22.- Formas de citación y notificación.-** La citación del auto de pago se efectuará en persona al coactivado o a su representante, o por tres boletas dejadas en días distintos en el domicilio del deudor, en los términos del Art. 59 y siguientes del Código Tributario, por el Secretario de la oficina recaudadora, o por el que designe como tal el Funcionario Ejecutor, y se cumplirán además, en lo que fueren aplicables, los requisitos de los Arts. 108 y 109 del mismo Código y 73 y siguientes, de la Sección Tercera, del Libro Segundo del Código de Procedimiento Civil.

La citación por la prensa procederá cuando se trate de herederos o de personas cuya individualidad o residencia sea imposible determinar, en la forma establecida en el Art. 111 del Código Tributario y surtirá efecto 10 días después de la última publicación.

Las providencias y actuaciones posteriores se notificarán al coactivado o a su representante, siempre que hubiere señalado domicilio especial para el objeto.

**Art. 23.- Constancia de la citación y la notificación.-** En el expediente, el Secretario extenderá acta de la citación, expresando el nombre completo del citado, la forma en que se la hubiere practicado y la fecha, hora y lugar de la misma.

De la notificación, el actuario sentará la correspondiente razón, en la que se hará constar el nombre del notificado y la fecha y hora de la diligencia. En una sola razón podrá dejarse constancia de dos o más notificaciones hechas a distintas personas. El acta respectiva será firmada por el actuario.

**Art. 24.- Acumulación de acciones y procesos.-** El procedimiento coactivo puede iniciarse por uno o más títulos de crédito, siempre que corrieren a cargo de un mismo deudor.

Si se hubieren iniciado dos o más procedimientos contra un mismo deudor, antes del remate, podrá decretarse la acumulación de procesos, respecto de los cuales estuviere vencido el plazo para deducir excepciones o no hubiere pendiente acción contencioso-tributaria o administrativa o acción de nulidad.

**Art. 25.- Medidas cautelares.-** El ejecutor podrá ordenar, en el mismo auto de pago o posteriormente, el arraigo o la prohibición de ausentarse, el secuestro, la retención o la prohibición de enajenar bienes. Al efecto, no precisará de trámite previo.

En caso de que el sujeto pasivo afectado por la imposición de las medidas cautelares mencionadas en el inciso primero, impugne la legalidad de las mismas, y en sentencia ejecutoriada se llegare a determinar que dichas medidas fueron emitidas en contra de las disposiciones legales consagradas en este Código, el Funcionario Ejecutor responderá por los daños que su conducta haya ocasionado, sin perjuicio de la responsabilidad penal a que hubiere lugar.

En esta materia se observarán el principio de proporcionalidad preceptuados en el Art. 379 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD.

**Art. 26.- Cesación de las medidas cautelares.-** El coactivado podrá hacer cesar las medidas cautelares, afianzando las obligaciones por un valor que cubra el principal, los intereses causados hasta la fecha del afianzamiento, y un 10% adicional por intereses a devengarse y costas de ejecución. Este afianzamiento podrá hacerlo por cualquiera de los modos y en los términos previstos en el Art. 248 del Código Tributario.

**Art. 27.- Excepciones.-** Excepto el caso de créditos tributarios, en el que se aplicarán las normas del Código Orgánico Tributario, las excepciones al procedimiento de ejecución coactiva observarán las disposiciones de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa y en ambos casos se aplicarán las disposiciones para el cobro eficiente de las acreencias del Estado, contempladas en la Ley de Fomento Ambiental y Optimización de los Ingresos del Estado.

**Art. 28.- Embargo.-** En el embargo y remate de obligaciones tributarias se aplicarán las normas del Código Tributario y en forma supletoria las del Código de Procedimiento Civil.

Para el embargo y remate de las obligaciones no tributarias se estará a lo dispuesto en el Art. 955 del Código de Procedimiento Civil.

### TÍTULO III

#### FACILIDADES PARA EL PAGO

**Art. 29.- Compensación o facilidades para el pago.-** Notificado de la emisión de un título de crédito o del auto de pago, el deudor o responsable podrá solicitar a la máxima autoridad, la concesión de facilidades para el pago.

La petición del deudor será motivada, estará patrocinada por un abogado y contendrá los siguientes requisitos:

1. Nombres y apellidos completos del deudor o coactivado, o su denominación o razón social, según corresponda, con indicación del número de la cédula de ciudadanía o del registro único de contribuyentes, según se trate de persona natural o jurídica.

2. Dirección domiciliaria del deudor, con indicación de calles, número, urbanización, barrio o ciudadela y ciudad.

3. Número del título de crédito respecto del cual se solicita la concesión de facilidades de pago y su fecha de emisión.

4. Razones por las cuales el solicitante se encuentre impedido de realizar el pago de contado.

5. Oferta de pago inmediato no menor de un 20% de la obligación tributaria al momento de ser notificado con la resolución que conceda las facilidades al pago y la forma en que se pagaría el saldo, para lo cual se observarán las siguientes reglas:

a) Si la cuantía es inferior o igual a dos mil dólares, el plazo será de hasta 3 meses contados a partir de la fecha en que se dicte la resolución motivada concediendo facilidades para el pago.

b) Si la cuantía supera los dos mil y es de hasta seis mil dólares, el plazo será de hasta 6 meses contados a partir de la misma fecha.

c) Si la cuantía supera los seis mil y es de hasta diez mil dólares, el plazo para tales efectos será de hasta 9 meses ; y,

d) Si la cuantía supera los diez mil dólares, el plazo para el pago será de hasta 12 meses.

6. Casillero, o casilla electrónica; y,

7. Indicación de la garantía por la diferencia de la obligación, en el caso especial del artículo siguiente, normada según el reglamento que la máxima autoridad emita para el efecto.

**Art. 30.- Facilidades especiales para el pago.-** En casos especiales, previo informe favorable emitida por la Dirección Financiera del Gobierno Provincial de Manabí, la máxima autoridad podrá conceder facilidades para el pago con plazos de hasta de cuatro años, siempre que se ofrezca cancelar el saldo posterior al pago inmediato del 20% de la obligación, en dividendos mensuales, trimestrales o semestrales, la cuota de amortización gradual que comprendan tanto la obligación principal como intereses y multas a que hubiere lugar.

**Art. 31.- Efectos de la solicitud.-** Presentada la solicitud de facilidades para el pago, se suspenderá el procedimiento de ejecución que se hubiere iniciado; debiendo atender el funcionario ejecutor a la resolución que sobre dicha solicitud se expida. Al efecto, el interesado entregará al funcionario ejecutor, copia de su solicitud con la fe de presentación respectiva.

**Art. 32.- Negativa de compensación o facilidades.-** Negada expresa o tácitamente la petición de compensación o de facilidades para el pago, el peticionario podrá acudir en acción contenciosa ante el Tribunal Contencioso Tributario, atendiendo al procedimiento y solemnidades dispuestas en el Código Tributario y Código Orgánico General de Procesos.

**Art. 33.- Concesión de las facilidades.-** La concesión de facilidades, tanto por resolución administrativa como por sentencia del Tribunal Contencioso Tributario, se entenderá condicionada al cumplimiento estricto de los pagos parciales determinados en la concesión de las mismas. Consecuentemente, si requerido el deudor para el pago de cualquiera de los dividendos en mora, no lo hiciera en el plazo de ocho días de notificado, se tendrá por terminada la concesión de facilidades y podrá continuarse o iniciarse el procedimiento coactivo y hacerse efectivas las garantías rendidas.

#### DISPOSICIÓN FINAL

**PRIMERA.-** En virtud del principio del orden jerárquico de aplicación de las normas reconocido en el artículo 425

de la Constitución de la República, la presente Ordenanza prevalecerá sobre aquellas normas que se le opongan y que regulan esta misma materia.

**SEGUNDA.-** La ordenanza que norma el procedimiento coactivo del Gobierno Provincial de Manabí entrará en vigencia a partir de la sanción y promulgación conforme lo establece el art. 322 en su cuarto inciso del COOTAD, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**TERCERA.-** Conforme lo establece el art. 324 del COOTAD la presente ordenanza se publicará en la Gaceta Oficial y en el dominio web de la institución.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Sindicato de Trabajadores del Gobierno Provincial de Manabí en sesión ordinaria del Pleno del Consejo Provincial de Manabí a los veinte y seis días del mes de agosto de dos mil dieciséis.

f.) Ing. Mariano Zambrano Segovia, Prefecto de Manabí.

f.) Ab. Pablo Palma Sosa, Secretario General.

**CERTIFICACION DE DISCUSION.-** El Secretario General del Consejo Provincial de Manabí certifica que la presente ordenanza fue discutida y aprobada por el pleno del Consejo Provincial de Manabí en sesiones ordinarias realizadas el 25 de julio y 26 de agosto del 2016.

f.) Ab. Pablo Palma Sosa, Secretario General.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MANABI, de conformidad a lo que dispone el cuarto inciso del art. 322 del COOTAD sanciónese, ejecútese y publíquese.- Portoviejo, 31 de agosto del 2016.

f.) Ing. Mariano Zambrano Segovia, Prefecto Provincial de Manabí.

Proveyó y firmó el decreto que antecede el Ing. Mariano Zambrano Segovia, Prefecto Provincial de Manabí, a los treinta y un días del mes de agosto del 2016.

f.) Ab. Pablo Palma Sosa, Secretario General.

